

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL



**PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACION DE ENFERMEDAD
CONTAGIOSA (COVID-19) Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL
DERECHO A LA SALUD - UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020**

TESIS

Presentada por:

Mgr. Isabel Rodríguez Monzón

ORCID: 0000-0002-6411-2891

Asesor:

Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez

ORCID: 0000-0001-7470-9053

Para Obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL

TACNA – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL



**PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACION DE ENFERMEDAD
CONTAGIOSA (COVID-19) Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION DEL
DERECHO A LA SALUD - UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020**

TESIS

Presentada por:

Mgr. Isabel Rodríguez Monzón

ORCID: 0000-0002-6411-2891

Asesor:

Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez

ORCID: 0000-0001-7470-9053

Para Obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL

TACNA – PERÚ

2022

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y POLITICA CRIMINAL**

Tesis

**“PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACION DE ENFERMEDAD
CONTAGIOSA (COVID-19) Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCION
DEL DERECHO A LA SALUD - UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA
2020”**

Presentada por:

Mgr. ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN

Tesis sustentada y aprobada el 11 de mayo de 2022 ante el siguiente jurado
examinador:

PRESIDENTE:

Dra. Ana Lucía Heredia Muñoz

SECRETARIO:

Dr. Javier Wilfredo Huamaní Muñoz

VOCAL:

Dr. Edgardo Gonzalo rodríguez Gómez

ASESOR:

Dra. Elva Inés Acevedo Velásquez

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Isabel Rodríguez Monzón**, en calidad de doctoranda del Programa de Doctorado en Derecho Penal y Política Criminal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con documento nacional de identidad N° 00790370 soy autora de la tesis titulada: **Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y su influencia en la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020.**

DECLARO BAJO JURAMENTO.

Ser la única autora del texto entregado para obtener el grado académico de **Doctor en Derecho Penal y Política Criminal**, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad ni instituto, ni ha sido publicada anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara **25%** de similitud además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de los datos se ha solicitado mediante Carta N° 010-2021-IRM la autorización respectiva al Vice Rectorado de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de la falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y

a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de los declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 11 de mayo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Rodríguez Monzón', written in a cursive style.

Isabel Rodríguez Monzón

DNI N° 00790379.

AGRADECIMIENTOS

Mi primer agradecimiento es a mi Padre Celestial por darme la energía para seguir adelante y no decaer en los momentos más difíciles de mi vida.

Agradezco a mi familia, por su cálido y constante apoyo, que me ha permitido culminar con mucha satisfacción el presente trabajo.

Agradezco infinitamente a mi asesora Dra. Elva Acevedo Velásquez por brindarme su confianza para la realización del presente trabajo y lograr el objetivo académico.

DEDICATORIA

A la memoria de mis recordados padres Rudecindo y Patricia que desde la eternidad guían mi destino.

A mi esposo Helard por su bondad y constante apoyo en el logro de mis metas académicas.

INDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	xxii
ABSTRACT	xxiv
CAPITULO I: EL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.	3
1.2.1. Interrogante principal.	3
1.2.2. Interrogantes secundarias.	3
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.	3
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	4
1.4.1. Objetivo general.	4
1.4.2. Objetivos específicos.	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.	5
2.1.1. Antecedentes de la investigación a nivel internacional.	5
2.1.2. Antecedentes de la investigación a nivel nacional.	7
2.2. BASES TEORICAS.	8
2.2.1. Variable independiente: Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa.	8

2.2.1.1. Formas de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa	
8	
2.2.1.1.1. Prevención primaria del delito.....	8
2.2.1.1.2. Prevención secundaria del delito.	10
2.2.1.1.3. Prevención terciaria del delito.	11
2.2.1.2. Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa desde fuera del sistema penal.....	11
2.2.1.2.1. Prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa.....	12
2.2.1.2.2. Prevención de los delitos mediante el desarrollo social.	14
2.2.1.2.3. Prevención del delito a nivel local o comunitario.	14
2.2.1.3. Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa desde dentro del Sistema Penal.....	14
2.2.1.3.1. La Fiscalía y la Prevención del Delito.	15
2.2.1.3.2. El procedimiento preventivo.	16
2.2.1.3.3. Actuaciones previas del Procedimiento Preventivo.	16
2.2.1.4. Teoría del delito.	19
2.2.1.4.1. Acción.....	19
2.2.1.4.2. Tipicidad.	20
2.2.1.4.3. Antijuricidad.	20
2.2.1.4.4. Culpabilidad.	20
2.2.1.4.5. Imputabilidad.....	21
2.2.1.4.6. La tentativa.....	21
2.2.1.4.7. La consumación.....	22
2.2.1.4.8. Clases de delito.	22
2.2.1.4.9. Sujetos del delito.....	23
2.2.1.5. La enfermedad contagiosa: aspectos de su propagación.....	25
2.2.1.6. SARC- COVID-19.	26
2.2.1.7. Delito de propagación de enfermedad contagiosa.	28
2.2.1.8. Presupuestos para la configuración del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa.	29
2.2.1.9. Análisis jurídico del delito de propagación de enfermedad contagiosa art.289 del Código penal en el contexto del COVID-19.	30
2.2.1.9.1. Bien jurídico protegido: La salud pública	31
2.2.1.9.2. Configuración del delito.	32

2.2.1.9.3.	Tipicidad objetiva.....	33
2.2.1.9.4.	Tipicidad subjetiva.....	34
2.2.1.9.5.	Dolo directo o dolo eventual.....	34
2.2.1.9.6.	Figura preterintencional o modalidad culposa.....	35
2.2.1.9.7.	Tentativa.....	36
2.2.1.9.8.	Causas de justificación.....	36
2.2.1.9.9.	Causas de exclusión de culpabilidad.....	38
2.2.2.	Variable dependiente: protección del derecho a la salud.....	40
2.2.2.1.	La salud como garantía constitucional.....	41
2.2.2.2.	La salud y la protección social.....	43
2.2.2.4.	Principales normas que protegen el derecho a la salud:.....	44
2.3.	DEFINICION DE CONCEPTOS.....	46
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO.....		48
3.1.	HIPOTESIS.....	48
3.1.1.	Hipótesis general.....	48
3.1.2.	Hipótesis específicas.....	48
3.2.	VARIABLES.....	48
3.2.1.	Identificación de la variable independiente.....	48
3.2.1.1.	Identificadores.....	49
3.2.1.2.	Escala de medición.....	49
3.2.2.	Identificación de la variable dependiente.....	49
3.2.2.1.	Indicadores.....	49
3.2.2.2.	Escala de medición.....	50
3.3.	Tipo y Diseño de Investigacion.....	50
3.3.1.	Diseño de la investigación.....	50
3.3.2.	Tipo de investigación.....	50
3.4.	NIVEL DE INVESTIGACION.....	51
3.5.	AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACION.....	51
3.6.	POBLACION Y MUESTRA.....	51
3.6.1.	Unidad de estudio.....	51
3.6.2.	Población.....	52
3.6.3.	Muestra (si el estudio lo requiere).....	52
3.7.	PROCEDIMIENTOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	53

3.7.1. Procedimiento de obtención de datos, análisis e interpretación.....	53
3.7.2. Técnicas.....	54
3.7.3. Instrumentos.....	54
3.7.3.1. Validez y Confiabilidad del instrumento.....	55
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	56
4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO.....	56
4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	57
4.3. RESULTADOS.....	58
4.4. PRUEBA ESTADISTICA.....	118
4.4.1. PRUEBA DE LA NORMALIDAD.....	119
4.5. COMPROBACION DE HIPOTESIS (DISCUSION).....	125
CAPITULO V: CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.....	135
5.1. CONCLUSIONES.....	135
5.2. RECOMENDACIONES.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	138
ANEXOS:.....	140

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿A qué estamento de la universidad?	59
Tabla 2. ¿Considera importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal?	60
Tabla 3. ¿La universidad cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?	61
Tabla 4. ¿Frente a la pandemia del COVID-19 la universidad ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante?	62
Tabla 5. ¿Conoce que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas de fluyer que elimina la persona enferma al estornudar?	63
Tabla 6. ¿Considera que la persona sabiendo que es portador del COVID-19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando la enfermedad?	64
Tabla7. ¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?	65
Tabla 8. ¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como	

protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?	67
Tabla 9. ¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa?	69
Tabla 10. ¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19?	71
Tabla 11. ¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna?	73
Tabla 12. ¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?	75
Tabla 13. ¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19?	77
Tabla 14. ¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID-19?	79
Tabla 15. ¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal?	81

Tabla 16. ¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19?	83
Tabla 17. ¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros)?	85
Tabla 18. ¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento?	87
Tabla 19: ¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?	89
Tabla 20. ¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?	91
Tabla 21. ¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19?	93
Tabla 22. ¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19?	95
Tabla 23. ¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?	97

Tabla 24. ¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19?	99
Tabla 25. ¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?	101
Tabla 26. ¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?	103
Tabla 27. ¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?	105
Tabla 28. Nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) en los encuestados de la universidad nacional Tacna.2020.	107
Tabla 29. Nivel de protección del derecho a la salud. Universidad Nacional Tacna.2020	109
Tabla 30. Nivel de la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna.2020	111
Tabla 31. Nivel de prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad Nacional Tacna.2020.	113
Tabla 32. Nivel de prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna 2020.	114
Tabla 33. Nivel de protección del derecho a la salud en la Universidad Nacional Tacna. 2020	115
Tabla 34. Nivel de protección del derecho a la salud biológica de estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional Tacna 2020.	116

Tabla 35 Nivel de protección del derecho a la salud de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional Tacna 2020.	117
Tabla 36. Relación entre el nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad peligrosa COVID-19 y el derecho de protección del derecho a la salud- Universidad Nacional de Tacna 2020	118
Tabla 37. Prueba de la normalidad de las variables y dimensiones de la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la influencia en la protección del derecho a la salud a la salud en los encuestados de la Universidad Nacional Tacna.2020	120
Tabla 38: Baremos de la correlación de Rho de Spearman	121
Tabla 39: Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19)	122

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿A qué estamento de la universidad?	59
Figura 2. ¿Considera importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal?	60
Figura 3. ¿La universidad cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?	61
Figura 4. ¿Frente a la pandemia del COVID-19 la universidad ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante?	62
Figura 5. ¿Conoce que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas de fluyer que elimina la persona enferma al estornudar?	63
Figura 6. ¿Considera que la persona sabiendo que es portador del COVID-19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando la enfermedad?	64
Figura 7. ¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?	65
Figura 8. ¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?	67

- Figura 9. ¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa? 69**
- Figura 10. ¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19? 71**
- Figura 11. ¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna? 73**
- Figura 12. ¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19? 75**
- Figura 13. ¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19? 77**
- Figura 14. ¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID-19? 79**
- Figura 15. ¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal? 81**
- Figura 16. ¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de**

propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19?	83
Figura 17. ¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros)?	85
Figura 18. ¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento?	87
Figura 19: ¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?	89
Figura 20. ¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?	91
Figura 21. ¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19?	93
Figura 22. ¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19?	95
Figura 23. ¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?	97
Figura 24. ¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19?	99

Figura 25. ¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?	101
Figura 26. ¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?	103
Figura 27. ¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?	105
Figura 28. Nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) en los encuestados de la universidad nacional Tacna.2020.	107
Figura 29. Nivel de protección del derecho a la salud. Universidad Nacional Tacna.2020	109
Figura 30. Nivel de la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna.2020	111
Figura 34. Nivel de prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad Nacional Tacna.2020.	113
Figura 35. Nivel de prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna 2020.	114
Figura 33. Nivel de protección del derecho a la salud en la Universidad Nacional Tacna. 2020	116
Figura 64. Nivel de protección del derecho a la salud biológica de estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional Tacna 2020.	118
Figura 35 Nivel de protección del derecho a la salud de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional Tacna 2020.	119

RESUMEN

La presente investigación denominada “**La prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) y su influencia en el derecho de protección de la salud**” – **Universidad Nacional Tacna 2020**, tuvo como principal **Objetivo**. Determinar si la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) influye en la protección del derecho a la salud de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional Tacna 2020. **Metodología:** Esta investigación es de diseño no experimental y de tipo descriptivo, transversal y correlacional. La muestra estuvo conformada por 317 personas. Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario denominado “**Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020**” y fue aplicado en forma virtual a través enlace <https://forms.gle/8XpgfGjLPJdMDVUZ8>, luego del procesamiento y análisis de los datos se ha obtenido los siguientes:

Resultados:

Se ha determinado que la prevención del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19) influye de manera significativa en la protección del derecho a la salud- Universidad Nacional, Tacna 2020. El 97.2% consideran que es importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal. El 82.1% manifiestan que la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) es de nivel bajo. El 92.3% de personas manifestaron que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann no cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19.

Se ha determinado que la prevención sanitaria y administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) es de nivel bajo e influye de manera significativa en la protección del derecho a la salud física, biológica y

mental de los trabajadores y estudiantes. El 84.0% de las personas manifestaron que la Universidad Nacional no ha implementado en el año 2020 medidas de prevención sanitaria ni administrativa para el trabajador y estudiante frente a la pandemia COVID 19.

El análisis dogmático jurídico del delito de Propagación de Enfermedad Contagiosa o peligrosa (COVID-19) prevista y penada en el Art. 289 del Código Penal resulta complicado por la propia redacción del tipo penal “PROPAGAR UNA ENFERMEDAD” que es sinónimo de “CONTAGIAR O TRANSMITIR”, al no tener suficiente desarrollo jurisprudencial ni doctrinal en nuestro país lo cual constituye una limitante para su aplicación penal eficaz en el contexto de la actual pandemia.

Palabras Clave: Prevención del delito, propagación de enfermedad contagiosa, Covid-19, protección, y derecho a la salud.

La autora.

ABSTRACT

The present investigation called "The prevention of the crime of spread of contagious disease (COVID-19) and its influence on the right to health protection" - Universidad Nacional Tacna 2020, had as its main objective. To determine if the prevention of the crime of spread of contagious disease (COVID-19) influences the protection of the right to health of workers and students of the Universidad Nacional Tacna 2020. Methodology: This research is non-experimental and descriptive in design, transversal and correlational. The sample consisted of 317 people. For the data collection, the questionnaire called "Prevention of the crime of spread of contagious disease (COVID 19) and the protection of the right to health Tacna National University 2020" was applied virtually through the link <https://forms.gle/8XpgfGjLPJdMDVUZ8,1> after processing and analyzing the data, the following have been obtained:

Results:

It has been determined that the prevention of the crime of spreading a dangerous or contagious disease (COVID-19) has a significant influence on the protection of the right to health- National University, Tacna 2020. 97.2% consider that it is important

to prevent a offense rather than punishment under criminal law. 82.1% state that the legal prevention of the crime of spreading contagious disease (COVID-19) is of a low level. 92.3% of people stated that the Jorge Basadre Grohmann National University does not have policy guidelines to prevent the spread of contagious diseases such as COVID-19.

It has been determined that the sanitary and administrative prevention of the crime of spreading contagious disease (COVID 19) is of a low level and has a significant influence on the protection of the right to physical, biological and mental health of workers and students. 84.0% of the people stated that the National University has not implemented in 2020 health or administrative prevention measures for the worker and student in the face of the COVID 19 pandemic.

The legal dogmatic analysis of the crime of Spreading a Contagious or Dangerous Disease (COVID-19) provided for and punished in Art. 289 of the Penal Code is complicated by the very wording of the criminal type “SPREADING A DISEASE” which is synonymous with “SPREADING OR TRANSMIT”, by not having sufficient jurisprudential or doctrinal development in our country, which constitutes a limitation for its effective criminal application in the context of the current pandemic.

Keywords: Crime prevention, spread of contagious disease, Covid-19, protection, and right to health.

The author.

INTRODUCCIÓN

Con la realización del presente trabajo de investigación denominado **PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (COVID 19) Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020**, he abordado uno de los problemas más álgidos en momentos difíciles de pandemia respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa previsto y penado en el artículo 289 del Código Penal que a la letra dice *“El, que a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de 20 años”* (EDITORES, 2017)

El estudio de la prevención del delito antes mencionado se ha abordado desde un ámbito de fuera del sistema penal como es la universidad con la finalidad de obtener resultados y entregar a las autoridades universitarias a efectos que durante su gestión dicten lineamientos de política institucional acertadas para contribuir en la prevención del delito de propagación de enfermedades contagiosas y peligrosa como es el COVID-19 y aminorar las consecuencias graves que viene afectando directamente a los miembros de la comunidad universitaria ocasionando la morbi-mortalidad frecuente de docentes, personal administrativos, estudiantes y sus familiares. El objetivo principal de la investigación es determinar si la prevención

del delito propagación de enfermedades infecto-contagiosas (COVID 19) influye en la protección del derecho a la salud de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Tacna. Por las razones expuestas el presente trabajo de investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

Capítulo I: El Problema, este capítulo comprende el planteamiento del problema, la formulación de los problemas, la justificación de la investigación y los objetivos.

Capítulo II: Marco Teórico, comprende los antecedentes de estudio, las bases teóricas respecto a la variable independiente a la variable dependiente y la definición de los principales conceptos.

Capítulo III: Marco Metodológico, comprende el planteamiento de las hipótesis de estudio, la variables, el tipo y diseño de la investigación, nivel de investigación, ámbito y tiempo social de la investigación, población y muestra, procedimientos, técnicas e instrumentos. Capítulo IV: Resultados, se describe el trabajo de campo, la presentación de los datos en tablas y figuras estadísticas y su respectiva interpretación con los cuales se ha comprobado estadísticamente las hipótesis planteadas.

Capítulo V: Conclusiones que concuerdan con los objetivos formulados y las recomendaciones que se plantean son concordante con las conclusiones.

Cabe mencionar que las referencias bibliográficas se han elaborado de acuerdo a las normas APA. También van como anexos: la matriz de consistencia del informe final de tesis, el instrumento recolector de datos, la validación del instrumento por el juicio de los expertos, la encuesta aplicada virtualmente.

La autora.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En esta época de la pandemia ocasionada por el COVID-19 existen tipos penales que pueden tener mayor aplicabilidad, como es **el delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa prevista y penada en el Art. 289 del Código Penal**, lo cual antes de la pandemia trataba la mera descripción y en estos momentos se hace merecedor de un análisis más pormenorizado para su efectiva aplicación penal respecto al comportamiento del sujeto activo y la incipiente defensa del sujeto pasivo o víctima, entonces vale preguntarse ¿será necesario que las instituciones del Estado desde fuera del sistema penal emprendan políticas institucionales respecto a la prevención del delito antes referido y asegurar las políticas de protección del derecho a la salud? La respuesta es contundente sí es necesario hoy en día y frente a esta pandemia la prevención del delito en general ya no debe ser de exclusividad del sistema penal, sino es momento que todas las instituciones de Estado aporten políticas orientadas a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa lo cual contribuirá significativamente en la protección del derecho a la salud.

En el Mudo, una nueva enfermedad pone en alerta a los países del mundo, y alerta a la humanidad, sin distinguir ya entre los desarrollados y los subdesarrollados, en sus políticas e ideologías, salvo en las medidas de prevención y desarrollo tecnológico-científico en las áreas de la salud.

El coronavirus a la fecha viene infectando a más de 20 millones de personas en diferentes países del mundo y ha causado más de 750 mil muertes según lo publicado en fuentes oficiales.

En el Perú: Nuestro país viene ocupando el 6to lugar en número de infectados por el COVID-19, ésta situación es de mucha incertidumbre para la colectividad donde acontecimientos de relevancia jurídica pasaban desapercibidas y en la actualidad han cobrado cierta importancia y la necesidad de aplicar medidas preventivas y en situaciones concretas tanto en el ámbito, sociales, jurídicas, médicas para poder prevenir ciertos delitos como el delito de propagación de enfermedad contagios o peligrosa desde fuera del sistema penal en salvaguarda de la salud individual y colectiva. La Constitución Política de 1993 Capítulo II Art. 7 reconoce el derecho a la protección de la salud y establece lo siguiente:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

A la fecha 11 de agosto del 2020 existen 489,80 infectados y 21,501 fallecidos por el COVID-19, sin embargo, muchos de los infectados inclusive se niegan a cumplir con las reglas sanitarias impuestas por el gobierno propagando de esta manera la mortal enfermedad desconociendo que pueden ser pasibles de sanción penal.

En Tacna, ciudad ubicada en zona de frontera con Chile y Bolivia, está siendo afectada por la pandemia del COVID-19 con alta incidencia de contagiados, según reporte oficial de la Dirección Regional de Salud al día 13 de agosto del 2020 son 5,777 personas contagiadas y 220 fallecidos, sin embargo las instituciones públicas como la Universidad Nacional de Tacna aún no ha tomado medidas preventivas efectivas y muestra de ello es el fallecimiento frecuente del personal docente y administrativo que viene ocurriendo en los últimos días, esta situación es realmente preocupante por cuanto el COVID-19 permanecerá por mucho tiempo afectando gravemente la salud de los integrantes de la comunidad universitaria por eso urge que las

autoridades tomen conciencia y dicten medidas preventivas para aminorar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y fortalecer las medidas para proteger la salud de sus miembros integrantes y se garantice la educación universitaria de calidad que establece la nueva Ley Universitaria Ley 30220.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA.

1.1.1. Interrogante principal.

¿La prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye en la protección del derecho a la salud”- Universidad Nacional Tacna 2020?

1.1.2. Interrogantes secundarias.

- ¿Cuál es el nivel de **prevención sanitaria** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud” - Universidad Nacional Tacna 2020?
- ¿Cuál es el nivel de **prevención administrativa** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud” - Universidad Nacional Tacna 2020?
- ¿Cuál es el nivel de **prevención jurídica** del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud”- Universidad Nacional Tacna 2020?

1.2. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

La realización de la presente investigación se justifica por cuanto los resultados obtenidos coadyuvaran a diseñar adecuados lineamientos de política de prevención sanitaria, administrativa y jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) no solo en la Universidad Nacional de Tacna, sino a nivel nacional. El presente trabajo reviste especial importancia

por cuanto la investigación está enmarcada dentro del derecho fundamental establecido en el artículo 2º inciso 1 de la Constitución Política del Perú que establece textualmente “toda persona tiene derecho, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (HUMANOS, 2018)

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar si la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye en la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar el nivel de **prevención sanitaria** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020.
- Determinar el nivel de **prevención administrativa** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020.
- Determinar el nivel de **prevención jurídica** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y de qué manera influye en la protección del derecho a la salud Universidad Nacional Tacna 2020.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

En cuanto a los antecedentes del estudio he buscado en las bibliotecas virtuales de las Universidades de la ciudad de Tacna no existen trabajos relaciones con las dos variables de nuestro tema de investigación a diferencia de que en otras bibliotecas virtuales de otras universidades existen algunos artículos y tesis que abordan sobre los delitos contra la salud pública en general, tampoco existen trabajos de investigación respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa establecida en el Art. 289 del Código Penal Peruano, sin embargo, ampliando nuestro panorama de búsqueda es oportuno mencionar algunos trabajos por estar relacionados con alguna de las variables del presente estudio.

2.1.1. Antecedentes de la investigación a nivel internacional.

A. **Vivanco Muller (Colombia 2013) en su trabajo de investigación titulado “INSUFICIENCIA NORMATIVA PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETEN DELITOS DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL”** analiza respecto al delito de propagación de enfermedad infecto contagiosa llegando a las siguientes conclusiones:

- El delito de propagación de enfermedad contagiosa lesiona el derecho a la salud y ocasiona la muerte.
- El VIH y otras enfermedades infectocontagiosas en Colombia han debido al fácil contagioso que producen.

- Que la ley penal en Colombia es muy flexible para sancionar el delito de transmisión de enfermedades contagiosas que en muchos casos causan la muerte.
- El Código Penal Ecuatoriano en el capítulo X Delitos contra la Salud Pública establece una pena de 01 hasta 05 años de pena privativa de la libertad y de 8 a 56 dólares americanos lo cual resulta inaudito y un castigo muy leve para quien propagó una enfermedad infecto contagiosa y causó la muerte de las personas y finalmente su delito quede impune. (VIVANCO MULLER, 2013)

B. Salazar Osorio Wilson (Colombia 2011) en su trabajo titulado “ANÁLISIS SOCIAL Y ECONÓMICO DEL DELITO POR PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD PELIGROSA VIH-SIDA Y AH1N1 Y REFORMA LEGAL”, analiza respecto al delito de propagación de enfermedades peligrosas como el VIH.SIDA y la Influenza AH1N1 destacando que atacando a grandes poblaciones y teniendo como consecuencia negativa en el campo social y económico al producir altas tasas de morbi-mortalidad llegando a las siguientes conclusiones:

- Que gran parte de los encuestados desconocen el delito de enfermedad peligrosa
- Desconocen la transgresión al Art. 64 del Código de Salud
- Que las autoridades de Salud de Maná contribuyeron a la impunidad al no haber denunciado a la Fiscalía los casos reportados.
- Considera que la pena debe aumentar de 12 a 16 años de pena privativa de la libertad para crear temor a la población para se abstenga de seguir propagando la enfermedad (SALAZAR OSORIO, 2011)

2.1.2. Antecedentes de la investigación a nivel nacional.

A. Chávez Panduro Sergio Emerson (Perú 2020) en su trabajo: “EL DERECHO PENAL EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS O COVID-19” analiza el Código Penal respecto al delito de propagación de enfermedad peligrosa en el contexto del COVID-19 y sostiene lo siguiente:

- Para que se configure este delito es indispensable que el sujeto activo conozca de la existencia de medidas sanitarias impuestas por la ley o una autoridad competente.
- Para el caso del COVID-19 tenemos el Decreto Supremo N° 044-2020 del 15 de marzo del 2020 a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio cuarentena por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19
- El Gobierno dispuso la inmovilización social obligatoria desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimientos de alimentos, salud, medicina, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y transportes de carga y mercancías, y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- A todo ciudadano que conociendo estas normas y estando enfermo transita por las calles con potencial riesgo de propagar la enfermedad puede ser detenida o denunciada y se le iniciaría una investigación preliminar por la presunta comisión del delito de violación de medidas sanitarias, tipificada en el artículo 292° del Código Penal. (CHAVEZ PANDURO, 2019)

B. Osterling Parodi Felipe (Perú 2017) en su trabajo de investigación denominado: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSMISION DE ENFERMEDADES: SIDA Y RESPONSABILIDAD”, analiza las consecuencias que se derivan de la transmisión de enfermedades contagiosas de cuyas conclusiones se resume lo siguiente:

- La despiadada enfermedad COVID-19 actualmente es una verdadera pesadilla para el mundo.
- Desencadena consecuencias jurídicas
- Para determinar la responsabilidad civil requiere de una valoración legal, aplicando los principios generales del derecho.
- La responsabilidad civil por enfermedad debe determinarse desde el contexto político, familiar y médico transformando los patrones de la mentalidad y la interacción social. (OSTERLING PARODI, 2017)

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Variable independiente: Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa.

2.2.1.1. Formas de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa

2.2.1.1.1. Prevención primaria del delito.

La prevención primaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa como el (COVID-19) comprende la planificación, organización, ejecución y control de un conjunto de estrategias y acciones multidisciplinarias orientadas a evitar la aparición del delito de propagación de enfermedad contagiosa o para neutralizar las causas

en tiempo oportuno o mucho antes de que el delito se manifieste y tenga consecuencias negativas en la sociedad. El estado debe emprender las acciones en todos los sectores con la finalidad de erradicar las conductas reprochables y antijurídicas a fin de salvaguardar la paz social en la comunidad. Dentro de las principales estrategias se debe considerar la inclusión de los sectores pobres y marginados desarrollando políticas públicas en los diversos sectores como: vivienda, educación, salud, justicia, trabajo, ambiente sano y equilibrado

Este tipo de prevención para el Estado resulta muy compleja y los resultados no son inmediatos, sino a mediano y largo plazo.

Existen circunstancias que influyen también negativamente en las políticas de prevención las cuales se consideran como factores de riesgo criminológico como son: la injusticia, la corrupción, el desempleo, la violencia, la explosión demográfica, pérdida y transformación de los valores y otros factores.

Dentro de las principales estrategias de la prevención del delito que debe emprender el Estado en estricta coordinación con todas las instituciones es la política pública de la educación jurídica que será también materia de análisis en el presente trabajo.

La prevención primaria resulta ser muy compleja para el Estado porque no solo debe estar dirigido a

los estratos pobres y marginados, sino a todos los estratos sociales considerando que el delito puede aparecer en cualquier ámbito y en cualquier momento. (GUERRERO AGRIPINO, 2007)

2.2.1.1.2. Prevención secundaria del delito.

Es el conjunto de estrategias y acciones que el Estado en coordinación con los sectores sociales debe desarrollar cuando el delito ya se presentó o se ha exteriorizado y existe un peligro inminente, las acciones que se emprenden es con la finalidad de menguar las consecuencias del delito. Esta orientados de manera concreta a grupos que presentan mayor riesgo de protagonizar el delito y a la población vulnerable de sufrir las consecuencias del delito.

La prevención secundaria esta orientadas a implementar medidas para obstaculizar o disuadir las acciones antijurídicas del delincuente y a contrarrestar los efectos del delito en la población afectada. Dentro de estas medidas podemos mencionar: La seguridad ciudadana, sistema antirrobo en las casas, sistema de alarmas comunales, eficiente alumbrado público, cámaras de video vigilancia en la comunidad.

La prevención secundaria tiene como objetivo evitar el incremento de un determinado delito en la sociedad aplicando la justicia penal en forma eficiente.

2.2.1.1.3. **Prevención terciaria del delito.**

Son estrategias y acciones que están orientadas a evitar actos de reincidencia del sujeto, a través de la reeducación y resocialización del delincuente que se encuentra dentro de la población reclusa ya sea en centros penitenciarios o en centros de tratamiento de menores infractores de la ley penal. Estas estrategias están orientadas a reeducar al delincuente y devolver a la persona al seno de la sociedad como una personal útil (KALA, 2005)

2.2.1.2. **Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa desde fuera del sistema penal.**

La prevención del delito no es exclusividad del sistema penal en la cual la prevención se encuentra muy reducida al binomio PENA-DELITO se debe tomar en cuenta a otras instituciones y otros mecanismos de carácter jurídico y no jurídico que operan desde fuera del sistema penal cuyo objetivo es la prevención de y dentro de ellos están precisamente las instituciones del sector público como son las universidades que cuentan con sistemas normativos no penales como es la potestad sancionadora, también existen sistemas no jurídicos como son la religión, la familia que muy bien pueden participar en la prevención del delito.

La prevención del delito desde fuera del sistema penal comprende un conjunto de instituciones que se centran siempre en la utilización de otras estrategias para prevenir el delito, así la Organización de las Naciones Unidas ha optado por formular **“Las estrategias de prevención del delito bien planificados no solo para prevenir el delito y la victimización,** sino que promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al

desarrollo sostenible de los países. La Organización de las Naciones Unidas no se centra únicamente en las fórmulas punitivas, muy por el contrario dota de una serie de medidas de política pública aptas para prevenir el delito a través de programas de prevención del delito.

La prevención del delito desde fuera del sistema penal se puede ejecutar de las siguientes formas:

2.2.1.2.1. Prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa.

a. Prevención sanitaria primaria.

La prevención sanitaria primaria comprende las acciones que se debe ejecutar antes de que aparezca la enfermedad dentro de esta prevención está considerado la promoción de la salud que comprende actividades educativas y orientadores para mantener la salud, asimismo comprende la puesta en marcha de los programas de vacunación para las personas de los distintos grupos etarios de acuerdo a los lineamientos establecido por el ente rector que es el Ministerio de Salud.

b. Prevención sanitaria secundaria.

La prevención sanitaria secundaria comprende las acciones que se ponen en marcha cuando la enfermedad ya se ha presentado básicamente comprende dos fases: El diagnóstico oportuno de la enfermedad y el tratamiento eficaz, esto con la finalidad de que la enfermedad no se propague y alcance a otras personas el tratamiento eficaz comprende administrar las medicinas al enfermo

observando los cinco correctos: paciente correcto, medicamento correcto hora correcta, vía correcta dosis correcta.

c. Prevención sanitaria terciaria.

Si los niveles de prevención anteriores no impidieron que la enfermedad surgiese, tampoco se pudo frenar en las primeras fases y evitar daños mayores, entonces se activan medidas de prevención terciaria. Este nivel implica que ya la enfermedad ha provocado daños irreversibles y que hay que intentar llevar el impacto de estos en la vida del enfermo a su mínima expresión.

Desde los niveles de prevención terciaria se desarrollan acciones encaminadas a disminuir el grado de discapacidad y hacer que el individuo retorne al seno de la sociedad como una persona funcional a las nuevas condiciones de su vida.

Ejemplos de escenarios en los que hay que aplicar medidas de prevención terciaria son las enfermedades crónicas, como la diabetes, o en pacientes con secuelas neurofuncionales debido a un ictus. Estamos haciendo prevención terciaria cuando se aplican programas de rehabilitación o programas para el manejo de enfermedades crónicas. (VALENCIA, 2017)

2.2.1.2.2. Prevención de los delitos mediante el desarrollo social.

Esta prevención en el ámbito social comprende un conjunto de instituciones dentro de ellos programas sociales, educativos, programas sanitarios, programas formativos dirigidos a las poblaciones más vulnerables como son los niños, los adolescentes y las familias. Estos programas se deben ejecutar en forma temprana para evitar en el futuro la comisión de los delitos, asimismo deben promover el bienestar de las personas y fomentar un comportamiento favorable para la convivencia social en paz.

2.2.1.2.3. Prevención del delito a nivel local o comunitario.

Esta forma de prevención comunitaria tiene como objetivo el bienestar colectivo en la cual participa activamente los propios integrantes de la comunidad ejercen acciones de prevención en forma organizada con la finalidad de fortalecer la sensación de seguridad y protección de sus componentes. Las acciones comunitarias responden a los problemas de delincuencia comunitaria, en el Perú tenemos las rondas campesinas que desarrollan estrategias comunitarias para la prevención del delito

2.2.1.3. Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa desde dentro del Sistema Penal.

¿La pena realmente previene el delito?, considerando al sistema penal en la prevención del delito se advierte que existen teorías de la prevención por lo tanto algunas teorías de la pena

que buscan actuar sobre el autor de los delitos para que no vuelva a hacer (prevención especial) procurando que la sociedad se sienta persuadida a no cometer delitos.

Tanto el derecho penal y la criminología tratan de la prevención especial que puede ser en la fase negativa con la finalidad de neutralizar el delito o bien en la fase positiva para reeducar. Sin embargo la prevención general se caracteriza por infundir prácticas de terror que tienen por finalidad amedrentar posibilitando una serie de arbitrariedades y abusos en contra del individuo, las teorías de la prevención establecen la obligación de castigar.

En nuestro país la prevención del delito desde dentro del sistema penal se ejecuta a través del Ministerio Público específicamente por la Fiscalías de la Prevención del Delito que emplean el procedimiento preventivo para evitar la comisión del delito y recomendar a las personas que depongan su accionar delictuoso.

2.2.1.3.1. La Fiscalía y la Prevención del Delito.

El Ministerio Público es una institución que cumple un rol fundamental en la administración de la justicia penal teniendo como principales funciones, perseguir el delito, velar por la legalidad, defender el derecho de los ciudadanos e intervenir en un momento previo a la comisión del delito.

Las Fiscalías de la Prevención del Delito cumplen sus funciones a través del procedimiento preventivo teniendo como marco normativo el **Reglamento de las Fiscalías de la Prevención del Delito aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 2 de agosto del 2016.**

2.2.1.3.2. El procedimiento preventivo.

El procedimiento preventivo se define como el conjunto de actos y procesos debidamente ordenados, sistemáticos y secuenciales que tienen como objetivo evitar la comisión de delitos. El Fiscal de la Prevención del Delito tiene la facultad de exhortar o recomendar a las personas a no cometer delitos cuando existe un peligro inminente advirtiéndoles sobre las consecuencias que acarrearía en el futuro. El procedimiento preventivo puede ser promovido a solicitud de parte o de oficio cuando la autoridad advierte un riesgo inminente.

2.2.1.3.3. Actuaciones previas del Procedimiento Preventivo.

El Fiscal de la Prevención del Delito tiene la prerrogativa de disponer la realización de actuaciones previas que tienen como finalidad la realización de acciones de verificación de los riesgos de la comisión del delito en un futuro inmediato para luego determinar si hay mérito para el inicio de un procedimiento preventivo o caso contrario declarar no haber lugar al inicio del procedimiento preventivo, una vez culminada la etapa de la actuación previa el fiscal puede decidir por las siguientes alternativas:

- Disponer No haber lugar al inicio del procedimiento preventivo al advertir que no existe causal para el inicio del procedimiento preventivo.
- Disponer el inicio del procedimiento preventivo cuando los resultados de las actuaciones previas se

advierte la existencia de un riesgo inminente de la comisión del delito.

No ha lugar el Inicio del Procedimiento Preventivo

La norma de la materia establece ciertos supuestos en los que el Fiscal de la Prevención del Delito no debe dar inicio al procedimiento preventivo en los siguientes casos:

a) **Cuando no existe riesgo real para la comisión del delito.**

La comisión del futuro delito debe estar sustentados con la existencia de datos objetivos y no de meras suposiciones o conjeturas carentes de fundamento.

b) **Cuando los hechos denunciados se encuentran en trámite ante el poder judicial y pendientes de resolverse.**

El Fiscal de la Prevención del Delito está impedido de iniciar procedimiento preventivo cuando el caso está pendiente de resolverse en el ámbito jurisdiccional esto en estricta observancia al Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus*

efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

c) Cuando los hechos presuntamente están sujetos al ejercicio de la acción penal pública.

Al advertir la evidencia de los indicios de la comisión de un delito de acción penal pública el Fiscal de la Prevención del Delito tienen la obligación de derivar el caso a la fiscalía competente y debe declarar No Ha Lugar el Procedimiento Preventivo.

d) El hecho está sujeto a la acción penal privada.

Tratándose de delitos contra la intimidad, delitos contra el honor y otros, estos deben ser atendidos a pedido del afectado o querellante más no con la intervención del estado.

e) Cuando se solicite garantías personales o posesorias.

Ante cualquier amenaza hostigamiento o coacción que atentan contra la tranquilidad de la personas se otorgan las garantías personales y ante la perturbación de la posesión de un predio, en estos dos supuestos se declarara No Ha Lugar el Inicio del Procedimiento Preventivo y los afectados deben recurrir ante la autoridad competente.

2.2.1.4. Teoría del delito.

El vocablo delito nace del término latín DELICTUM entendiéndose por delito a la valoración jurídica que ha ido cambiando a través del tiempo y tuvo su inicio con la idea de ser una conducta humana penada por la ley. El doctor Peña Cabrera lo define como “**acción típicamente antijurídica y culpable**” esta definición engloba tanto los elementos objetivos y subjetivos. La comisión del delito lesiona bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.4.1. Acción.

Es la exteriorización de la personalidad de su autor orientada hacia un resultado consistente en desplegar u omitir determinada serie de movimientos corporales mediante los cuales el autor hará surgir eses estado de hecho que modifica la situación existente en el mundo exterior.

a. Clases de acción:

- **Por Comisión.**
- **Por Omisión**

2.2.1.4.2. Tipicidad.

Es la adecuación o subordinación de la conducta a una figura legal. Es el encuadramiento del acto a la norma jurídica.

2.2.1.4.3. Antijuricidad.

Es la Calificación de una conducta como antijurídica.

Lo Antijurídico reside en la contradicción con el Derecho o con la norma jurídica.

No basta que el hecho sea penalmente típico para que sea delictivo (Art.20 C.P.) existen casos en que el hecho sin dejar de ser típico no es antijurídico, pues la ley no lo prohíbe; sino que lo permite y ordena, denominándose causa de justificación y que se da en los siguientes casos:

- a) El acto permitido por la ley.
- b) Cumplimiento de deberes de función
- c) Legítima defensa.
- d) Estado de necesidad propiamente dicho.

2.2.1.4.4. Culpabilidad.

Es la realización del acto criminal a título de Dolo.

La culpabilidad requiere de ciertos presupuestos para sostener que el sujeto es responsable de su conducta antijurídica que tiene como consecuencia la reprochabilidad hacia la persona capaz que demuestra que su conducta fue negativa y el derecho le exige adoptar una actitud distinta ajustado a las normas. Dolo: Es la infracción intencional cometida por acción o por omisión consciente y voluntaria. (Art.12 C.P.)

- Dolo Directo: Cuando el autor desea un resultado que la Ley precisamente desea evitar. Hay un propósito determinado.
- Dolo Eventual: El sujeto activo no tiene intención ni indirecta ni directa para cometer el delito, puede cometer el delito de acuerdo a las circunstancias extremas que se le presenta.
- Culpa: Es el límite mínimo de la culpabilidad, requiriéndose falta de precaución y falta de previsión del resultado. (Art.12 C.P.) en otras palabras es la negligencia debido a la observación, imprecisión, impericia, falta de conocimiento.

2.2.1.4.5. Imputabilidad.

Es la capacidad penal para responder; aptitud para ser atribuida a una persona. La Culpabilidad exige que una persona sea penalmente responsable. La Ley exige salud mental y conciencia para aplicar el castigo a la gente.

a. Causas de inimputabilidad

- Minoría de edad.
- Enfermedad mental
- Grave alteración de la conciencia

2.2.1.4.6. La tentativa.

Son los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución, hasta antes de la consumación. La Tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación.

La Tentativa se configura como un delito imperfecto, que adquiere diferentes formas conforme al momento ejecutivo, las que pueden ser:

- Tentativa Inacabada
- Tentativa Acabada
- Tentativa Simple
- Desistimiento
- Arrepentimiento Activo
- Delito Frustrado
- Delito Imposible

2.2.1.4.7. La consumación.

Es la realización formal de un tipo, es decir que el agente alcance el fin típico planeado mediante los medios o instrumentos que utiliza.

El agotamiento

Es la consumación material, en la que se alcanza la lesión del bien jurídico protegido. (BARRADO CASTILLO, 2018)

2.2.1.4.8. Clases de delito.

- **Delito Agotado:** Aquel que resulta del agotamiento de un hecho delictivo, ulterior desenvolvimiento, hasta lograr el último fin que el delincuente se propuso. Ejemplo la venta de un objeto robado.
- **Delito Consumado:** Cuando se logra la violación de la norma jurídica.
- **Delito continuado:** Aquel que cuenta con la pluralidad de acciones u omisiones existiendo

unidad de intención o resolución criminal y unidad de la ley violada. ejemplo. El Secuestro.

- **Delito imposible:** Aquel en el cual no se realiza el propósito criminal, pese a que exista la resolución, el delito no se produce porque circunstancias de hecho hacen imposible la realización del delito.
- **Delito conexo o concurso de delitos:** Cuando existe la responsabilidad del delincuente por la comisión u omisión de dos o más delitos de distinta naturaleza e independientes entre sí, debiendo las figuras delictivas funcionar autónomamente.
- **Concurso real o material de delitos:** Cuando existe la comisión de varios delitos por un solo autor, con diversas intenciones criminosas es decir con multiplicidad de dolo y en tiempos y lugares diferentes siempre que ninguno haya sido juzgado y sentenciado

2.2.1.4.9. Sujetos del delito.

Sujeto Activo: solo el hombre puede ser sujeto activo del delito ya que es el único que posee conciencia, voluntad e inteligencia. En nuestro ordenamiento jurídico la persona individual es la única susceptible de ser culpable. Las personas jurídicas son seres ficticios a quienes no se puede exigir responsabilidad por razón del delito, sino contra sus empleados o mandatarios

Sujeto Pasivo: Es la persona que tiene el bien jurídico lesionado o expuesto al peligro, dicho sujeto pasivo del delito es la persona natural contra quien se lesiona

o pone en peligro su vida, su integridad personal el honor las libertades.

El iter criminis.

El concepto de ITER CRIMINIS o CAMINO DEL DELITO es fundamental para el correcto conocimiento de la estructura de la Tentativa. Cuando se explica la noción de delito se entiende como la reunión de una serie de exigencias planteadas por la figura delictiva, cuando sucede así se dice que es delito consumado o perfecto. Pero el derecho Penal menciona otras conductas marginales; como es la Tentativa, la instigación etc.

En esencia el ITER CRIMINIS distingue dos fases en el proceso del delito:

- **La fase interna o Subjetiva:** El delito es un proceso psico-físico, por lo tanto, tiene su origen en la mente del hombre, en donde se distinguen tres etapas:
- **La ideación:** Viene a ser el desarrollo de la idea delictiva en la mente del agente el autor fija en su mundo interno una finalidad delictiva en base al cual planifica la acción eligiendo los instrumentos necesarios para alcanzar el objetivo criminal.
- **La deliberación:** La deliberación de la idea delictiva es una actividad de carácter psíquico interno en la cual hay una pugna entre la idea delictiva y los valores morales la duración de este proceso depende del tipo de delito que ha de perpetrar.

- **La resolución:** El sujeto asume la idea de cometer el delito, concluyendo así la fase interna.

Fase externa

- **Los actos preparatorios:** Es la primera manifestación de la resolución del agente de cometer la infracción penal. En esta etapa el autor obtiene o dispone de los medios elegidos para cometer el delito. Este comportamiento precede a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son atípicos por lo tanto son impunes.

2.2.1.5. La enfermedad contagiosa: aspectos de su propagación

“CUM TAGERE” es un término latino que significa CONTAGIO que tiene como significado transmitir una enfermedad por contacto directo o indirecto

- a. Enfermedad contagiosa.** Es aquella enfermedad producida por un agente biológico llámese, virus, bacteria, hongo, metazoo, protozoo capaz de producir una enfermedad infecto-contagiosa en la persona ya sea por contacto directo con sus secreciones corporales como las heces, orina, saliva, sudor o en forma indirecta por los utensilios del enfermo.
- b. Enfermedad infecciosa:** Es aquella enfermedad producida por un microorganismo patógeno ya sea virus, bacteria hongos, protozoos u otro microorganismo que ingresa al organismo por una vía de entrada que generalmente son los conductos del cuerpo como las fosas nasales, boca, ojos, oído, conducto genital grietas o heridas en la piel para luego multiplicarse específicamente en algún órgano como ser: pulmones, hígado, corazón, riñón, piel hueso u otro.

c. Cadena de infección: Son los diferentes mecanismos por los que los microorganismos logran pasar de una persona a otra intervienen tres elementos:

- El agente
- El ambiente
- Huésped

d. Hombre portador. Es la persona que aloja microorganismos patógenos capaces de producir el contagio.

- **Clases de portador:**

- Por el tiempo de duración un sujeto puede ser portador temporal (gripe) y portador crónico (Ejm. fiebre tifoidea)
- Por la eliminación de gérmenes pueden ser continuos e intermitentes
- Según vías de eliminación: pueden ser orofaríngeas cuando los gérmenes provienen de la mucosa respiratoria, amígdala, faringe. Fecales cuando provienen del intestino o de las vías biliares sistema. Urinarias, cutáneos y hemáticos

2.2.1.6. SARC- COVID-19.

Para la prevención del delito de enfermedad contagiosa COVID-19, considero fundamental que el profesional abogado debe conocer las principales características para lo cual procedo a citar lo que sostiene (MANRIQUE GUZMÁN, 2019) :

- Que el coronavirus cuando ataca a los humanos produciendo infecciones en el sistema respiratorio lo

cual puede terminar en unas neumonías agudas llevando a la muerte en poco tiempo.

- El COVID-19 estalló por primera vez en Wuhan – China en el año 2019 mes de diciembre, y actualmente se ha convertido en una pandemia mundial.
- La enfermedad por COVID-19 tiene como principales síntomas alza térmica hasta llegar a fiebre, tos seca sensación de cansancio, dolores musculares, congestión nasal, irritación en los ojos, pérdida del gusto, dolor de garganta, cianosis en las ungas de los dedos del pie y de la mano, diarrea en algunas personas estos síntomas pueden presentarse de manera muy leve sobre todo cuando tienen buenas defensas y en otras se pueden presentar síntomas muy fuertes sobre todo en las personas con enfermedades colaterales o inmunodeprimidos.
- Alrededor de 80% de casos se recuperan sin necesidad de hospitalización y el 20% de casos que contraen esta enfermedad caen gravemente muchas veces con subsecuente muerte.
- El virus se propaga por contacto con otra persona infectada a través de las gotículas de secreciones que son eliminadas al toser por las vías respiratorias del enfermo. El mecanismo es por inhalación de las gotículas.
- Para evitar el contagio una persona debe mantener distancia por lo menos a un metro de la otra persona.
- La protección se debe realizar practicando la higiene respiratoria y la higiene de las manos, en forma continua.

- Cuando una persona está infectada con COVID-19, debe quedarse en casa y cuando acuda a un centro hospitalario llevar puesta doble mascarilla y no tocar superficies con las manos y ponerse en cuarentena durante 14 días.
- El enfermo debe permanecer en aislamiento para evitar la propagación, la habitación debe ser bastante amplia y con ventilación.
- El aislamiento consiste en separar a las personas que están con síntomas del COVID-19.
- Para prevenir la propagación de la enfermedad, la persona debe mantenerse informada, tomando las precauciones para no contraer la enfermedad.

2.2.1.7. Delito de propagación de enfermedad contagiosa.

Antecedentes históricos del delito de propagación de enfermedades contagiosas

En 1630, en Milán España bajo la dominación del Rey Felipe IV, los jueces de la ciudad, asolada por la peste, quisieron procurar remedio a tan grave mal, y no encontraron más saludable medida que acusar y, tras atroces suplicios, condenar a varios pobres e indefensos ciudadanos con la imputación de haber propagado la peste mediante procedimientos tan necios como siniestros: untando con un misterioso pez las paredes de algunas solitarias callejas. Sobre estos acontecimientos se pronunció como primer crítico Pietro Verri en sus Observaciones sobre la tortura, y años más tarde Alessandro MANZONI, compuso un aleccionador opúsculo al que daba comienzo alegando que los dichos jueces creyeron haber hecho cosa muy digna de memoria, ya que en la misma sentencia, después de añadir a los suplicios y la muerte la

demolición de la casa de uno de los condenados, decretaron todavía más: que en aquél lugar se levantara una columna, la cual debería llamarse infame, con una inscripción que llevase a la posteridad la noticia del crimen y la pena. Y, concluye Manzoni en su inicial párrafo, en esto no se engañaron: aquel juicio fue verdaderamente memorable. (Arroyo Zapatero , 1996)

2.2.1.8. **Presupuestos para la configuración del delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa.**

La enfermedad debe estar registrada como una enfermedad infecto-contagiosa por la autoridad competente como es la Organización Mundial de la Salud, en el caso del coronavirus la OMS lo declaró como una enfermedad pandémica, asimismo en el Perú El Ministerio de Salud lo ha declarado como una enfermedad susceptible de contagio en grandes proporciones.

El elemento objetivo de este delito, consiste en que la persona enferma toma contacto con otra persona o con varias personas susceptibles de adquirir la enfermedad, debido a muchos factores como la higiene, la alimentación, factores del medio ambiente.

El elemento subjetivo de este delito, para la configuración de este delito se requiere el elemento dolo en la conciencia y voluntad del agente, por lo tanto, implica que el autor del delito debe saber que está padeciendo de la enfermedad contagiosa y para ello se requiere del diagnóstico médico.

Es un delito de «peligro» (concreto), por lo tanto, no es necesario verificar las lesiones graves que puede sufrir la persona, es decir, el sujeto pasivo. Cabe indicar que la figura penal de la materia de análisis hace alusión al verbo “PROPAGAR”, lo que

significa que la enfermedad debe contagiar a varias personas sin interesar el número. El segundo párrafo del artículo 289 del Código Penal, alude a “LA CULPA”

El delito en materia de análisis tiene una relevancia especial en los momentos actuales dado la alerta colectiva y universal del COVID -19, que ha infectado a más de 20 millones de personas en la mayoría de los países del mundo.

El sujeto pasivo de este delito puede ser cualquier persona de la colectividad, sin embargo, al analizar la norma denota una materialidad típica que exige que el agente logre propagar la enfermedad contagiosa a otras personas, por lo tanto, para la sanción de este comportamiento, deben existir ciudadanos concretos infectados con la enfermedad, sin necesidad de que les cause la muerte o lesiones de gravedad. En este supuesto puede aplicarse la formula preterintencional agravada, previstos en el segundo párrafo del artículo 289 del Código Penal (PEÑA CABRERA FREYRE, 2020)

2.2.1.9. Análisis jurídico del delito de propagación de enfermedad contagiosa art.289 del Código penal en el contexto del COVID-19.

El tipo penal a la letra dice *“El que a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años”*

Seguidamente analizaré los aspectos dogmáticos y la posibilidad efectiva que puede tener este tipo penal de aplicarse en la práctica.

2.2.1.9.1. Bien jurídico protegido: La salud pública

La doctrina señala que el bien jurídico protegido es una condición especial que resulta indispensable para la convivencia en paz de las personas dentro de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden ser de diversos tipos, teniendo en cuenta que el derecho penal no solo protege los bienes jurídicos individuales, protege también los bienes jurídicos de carácter colectivo como es la salud pública que puede catalogarse como un bien jurídico de naturaleza colectiva tal como el medio ambiente o la correcta administración pública, entonces surge la siguiente pregunta

¿Qué es la salud Pública?

Winslow (1920) consolidó una definición que en la línea del tiempo ha llegado a ser la definición más aceptada por la comunidad científica y dice: La Salud Pública es la ciencia y el arte para impedir la propagación de las enfermedades para prolongar la vida y fomentar la salud colectiva.

Del análisis de las definiciones mencionadas la salud pública como bien jurídico protegido busca proteger la salud de las personas en su conjunto pero de manera indirecta: tutelando las condiciones mínimas de salubridad

2.2.1.9.2. Configuración del delito.

Del texto del artículo 289 del Código Penal se desprende dos interpretaciones:

- Es posible éste al igual que la mayoría de delitos contra la salud pública es un **delito de peligro abstracto** y que para su configuración, solo se requiere que el sujeto activo realice una conducta que ponga en peligro la salud de un número indeterminado de personas
- Este delito solo se configura **cuando un sujeto contagia en forma efectiva a otro, es decir que se trate de un delito de resultado**. En este escenario el sujeto podría desarrollar toda una serie de conductas que pongan en alto riesgo la salud pública por ejemplo salir a la vía y lugares públicos sin ninguna protección de bioseguridad a pesar de que es consciente que es portador del COVID-19, cometiendo de esta manera el delito, por lo tanto se considera que el delito de propagación de enfermedad contagiosa es un delito de resultado.
- Aún no queda claro si el delito de propagación de enfermedad contagiosa es uno de peligro abstracto o uno de resultado.
- Considerando que este tipo penal protege la salud pública para evitar de que un sujeto portador de una enfermedad infecto contagiosa, contagie a otra y esta a su vez otras personas, teniendo en cuenta que epidemiológicamente un portador de enfermedad contagiosa puede contagiar a 7 personas mínimamente y esta su vez a otras siete y

así sucesivamente toda la colectividad puede estar contagiada convirtiéndose en una pandemia tal como la que está ocurriendo en la actualidad raíz del COVID-19.

2.2.1.9.3. Tipicidad objetiva.

Es un delito común dado que no se requiere tener una cualidad especial para ser autor. Ni siquiera es indispensable estar contagiado de una enfermedad para poder incurrir en este delito toda vez que el verbo rector de este delito es PROPAGAR y cualquier persona puede propagar la enfermedad sin estar contagiado (permitir el uso de los utensilios del enfermo, no disponer la desinfección de los ambientes permitir el contacto con personas enfermas.

Existe gran discusión en la doctrina para considerar al delito de propagación de enfermedad como un tipo penal de resultado por la propia redacción “PROPAGAR UNA ENFERMEDAD” que es sinónimo de “CONTAGIAR O TRANSMITIR” una enfermedad es decir para propagar una enfermedad al menos una persona tiene que estar contagiada de dicha enfermedad.

Para que el sujeto pueda ser sancionado por propagar la enfermedad de la que estaba contagiado, es necesario acreditar que dicho sujeto presente signos y síntomas o contar con un diagnóstico médico o tenía conocimiento que sufría dicha enfermedad y también conocer la forma en la cual se puede propagar la enfermedad que padece.

2.2.1.9.4. Tipicidad subjetiva.

El delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa es DOLOSO se requiere que el sujeto activo sea consciente que su conducta puede provocar que otra persona se contagie de una enfermedad contagiosa o peligrosa y además tenga la intención de generar ese contagio

Para que el sujeto sea sancionado por transmitir una enfermedad de la que el mismo estaba contagiado debe acreditarse que dicho sujeto sabía que sufría de esa enfermedad.

2.2.1.9.5. Dolo directo o dolo eventual

En la doctrina hay controversia en relación sobre, sí la comisión de este delito debe exigirse que el sujeto activo actúe con dolo directo llamado también dolo de primer grado, es decir que tenga el conocimiento que puede genera una lesión al bien jurídico y la voluntad de causarlo o si basta que actúe con dolo eventual, es decir que no tenga la voluntad de lesionar el bien jurídico, pero que sepa que dicha conducta puede generar dicha lesión.

Seguidamente se menciona un caso en la cual de poner de manifiesto esta complejidad si es dolo directo o dolo eventual: Una conductora de televisión fue denunciada por la comisión de este delito dado que transmitió su programa con normalidad pese a que sabía que estaba contagiada del COVID-19 habiendo expuesto a su equipo de producción a dicho contagio.

Para exigir el dolo directo debe probarse que la conductora tuvo la intención dolosa o criminal de contagiar a los miembros de su equipo de producción y logró contagiar la enfermedad.

Para exigir el dolo eventual debe probarse que la conductora no tomó ninguna medida de precaución para evitar contagiar con la enfermedad a los miembros de su equipo de producción.

2.2.1.9.6. Figura preterintencional o modalidad culposa.

El segundo párrafo del Art. 289 del Código Penal denota una figura preterintencional cuando indica: “Si resultan lesiones graves y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años. En esta figura se exige que el sujeto actúe con dolo respecto a la estructura básica del delito (primer párrafo del artículo 289) exige que el sujeto activo tenga la intención dolosa de contagiar la enfermedad Exige negligencia respecto al agravante segundo párrafo del artículo 289 es decir que el sujeto activo no tenga la voluntad de provocar lesiones graves o la muerte en el sujeto contagiado.

Para la interpretación más adecuada del artículo 289 debemos considerar dos momentos: El primero referido al momento del contagio efectivo de una enfermedad a un sujeto momento en que se consuma el delito, y el segundo referido al momento en el cual dicha enfermedad comienza a general graves daños en la salud de la persona contagiada, este último no se presenta en todos los casos, en caso del COVID-19 no

se puede afirmar que produjo graves daños cuando la enfermedad tiene un curso asintomático.

2.2.1.9.7. Tentativa.

Asumiendo que este delito es de resultado se produce la tentativa cuando el sujeto activo realiza todos los actos llamada también tentativa acabada o realiza solamente una parte d los actos llamada también tentativa inacabada todo ello con la finalidad de producir el contagio de la enfermedad en la victima.

Asumiendo que este delito es de peligro abstracto es suficiente que el sujeto activo realice actos conducentes a propagar la enfermedad para que el delito quede consumado.

2.2.1.9.8. Causas de justificación.

En nuestro Código penal se encuentra excluida la antijuricidad de la conducta en los siguientes artículos del Código Penal:

- Artículo 20.3 referido a la legítima defensa
- Artículo 20.4 estado de necesidad justificante
- Artículo 20.8 al ejercicio legítimo de un derecho.
- Artículo 20.9 obediencia debida.
- Artículo 20.10 al consentimiento

En el delito del análisis la **legítima defensa** no puede ser alegada como causa justificante para cometer el delito dado que no vendría al caso que un sujeto portador de la enfermedad Covid-19 contagie a otra para defenderse de una agresión ilegítima en su contra la quedar descartada la legítima defensa procede analizar las otras causas justificantes del delito

Estado de necesidad justificante, En el delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa como el COVID-19 resulta difícil aplicar dicha justificación dado que el contagio de esta enfermedad no supone un peligro inminente para la vida de la comprendiendo de que toda enfermedad contagiosa transcurre un periodo de tiempo hasta que se produzca la muerte. (Caso: Un vendedor ambulante contagiado de COVID -19 no podría alegar el estado de necesidad justificante señalando que tiene la obligación de trabajar poder atender su tratamiento y salva su vida. Distinto es el caso cuando una persona contagiada con el COVID-19 debido a los problemas respiratorios agudos requiere una atención inmediata y para poder llegar al hospital sale a la calle sin las medidas de protección y contagia a varios transeúntes, en este caso si se puede aplicar el estado de necesidad justificante, dado el peligro que aquejaba al sujeto activo (persona contagiada con el COVID-19) era apremiante y no había otra forma de llegar al hospital.

Ejercicio legítimo de un derecho

En el delito regulado en el Art. 289 no es posible aplicar la justificación del ejercicio legítimo de un derecho por cuanto los derechos de las personas se ven restringidos por diversas disposiciones del estado y las leyes para salvaguardar la salud pública. El sujeto que propagó el COVID-19 no podría justificarse de su derecho a la libertad de tránsito teniendo en cuenta que el gobierno ha establecido diversas limitaciones con la finalidad de frenar la pandemia.

Obediencia debida

En el entorno del COVID-19, este supuesto si se puede presentar en algunos casos tales como en el fuero militar cuando un militar de mayor rango ordena a unos de sus subordinados que realice una control del personal en un establecimiento militar y este cumple con dicha orden a pesar de estar contagiado con el COVID-19, por cuanto considera que los equipos de protección que llevan las otras personas evitará el contagio. Esta causal no puede alegarse cuando la orden del superior es ilegal por ejemplo cuando la autoridad de mayor rango sabiendo que el subordinado esta contagiado del COVID-19 le obliga a interrogar a unos detenidos sin a medidas de bioseguridad.

El consentimiento:

El Código Penal en su Art. 20 inciso 10 señala que no es responsable “el que actúa con el consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición” El sujeto pasivo de la acción es a la vez sujeto pasivo del delito es decir el titular del bien jurídico protegido, y solo el titular del bien jurídico puede otorgar el consentimiento. El consentimiento otorgado por la víctima debe estar exento de los vicios de la voluntad Por ejemplo un a persona acepta tener relaciones sexuales con la persona portador del VIH puede en cualquier momento desistir de realizar dicho acto.

2.2.1.9.9. Causas de exclusión de culpabilidad.

El Código Penal prevé las causas de exclusión de la culpabilidad de los sujetos en los siguientes casos:

- Artículo 20.1 la inimputabilidad por anomalías psíquica grave.
- Artículo 20.2 la minoría de edad.
- Artículo 20.5 estado de necesidad exculpante.
- Artículo 20.7 el miedo insuperable.

La inimputabilidad por anomalía psíquica grave

La anomalía psíquica grave podría presentarse en los casos de enfermedades infecto contagiosas graves como el VIH porque la persona afectada sufre un impacto fuerte al enterarse que tiene una grave enfermedad lo cual puede llegar a alterar su estado psicológico lo cual puede posibilitar que una persona puede contagiar a otras a manera de venganza o para compensar su frustración (Baquero Duro 1992-368) este supuesto puede aplicarse a los contagiados del COVID-19

Por cuanto en determinadas situaciones esta enfermedad es igual de peligrosa

La minoría de edad, es factible que este supuesto se dé en fácilmente en la práctica con mayor razón en esta pandemia dado que el COVID-19 está afectando a los niños y adolescentes a estos últimos en mayor escala porque son ellos que no respetan las restricciones dadas por el gobierno y frecuentan a lugares de diversión y sin poner en prácticas las reglas de bioseguridad.

El estado de necesidad exculpante, En los casos del COVID- 19 no es aplicable fácilmente en razón de que

se exige la presencia de un peligro inminente para el sujeto activo

El miedo insuperable, en los casos de COVID-19 puede presentarse en la práctica en determinadas situaciones cuando una persona contagiada con el COVID-19 está seguro o ha visto que las complicaciones respiratorias de esta enfermedad le llevarían a la muerte rápidamente y trata de llegar lo más rápido al centro hospitalario y en el trayecto contagia a diferentes personas.

Error de prohibición es cuando un sujeto desconoce que su comportamiento constituye un delito. En el marco del COVID-19 este supuesto se daría difícilmente considerando que es poco creíble que las personas aleguen que poner en riesgo la salud de las personas está sancionado en nuestro país. Todos los ciudadanos conocemos que en nuestro país y en mundo entero estamos viviendo una pandemia sin precedentes y que deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar la propagación del coronavirus en sus diferentes etapas.

Error de prohibición culturalmente condicionado
En el marco del COVID-19 podría darse en ciertas culturas nativas donde no llega la educación sanitaria en su propia lengua.

2.2.2. Variable dependiente: protección del derecho a la salud.

Protección.

Según la real academia española **protección** significa resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro también significa amparar o favorecer a alguien de algo.

Concepto de salud

Según la OMS «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y dentro de ellos Perú.

Según la RAE “La salud es el estado en el que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones en un momento determinado. (<https://dle.rae.es/salud?m=form>, s.f.)

2.2.2.1. La salud como garantía constitucional.

Consideración previa, la doctrina mayoritaria ha señalado: “(...) el derecho a la salud es un derecho humano, universal, vinculante e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Es un derecho social inclusivo, interdependiente con otros derechos. Entraña libertades y derechos, se reconoce la salud como un bien público, garantizado por los estados parte. Es un derecho que leído en el contexto del Estado social implica la dignificación del ser humano y la búsqueda de su bienestar integral.” (Gañán Echavarría, 2007).

El derecho a la salud, está reconocido en el Art. 7 de la Constitución Política del Perú (Derechos sociales y económicos), y textualmente dice: **“Todos tienen derecho a la**

protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

Asimismo, el Art. 9 de la Constitución Política del Perú, indica que: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.” Sobre éste derecho de protección al a salud y tiene relación directa con lo establecido en el Art. 1º de la Constitución Política (Derechos fundamentales de la persona) (...) **toda persona tiene derecho a la vida** (...) el Tribunal Constitucional en jurisprudencia vinculante ha desarrollado:

“Fundamento 27: La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social. El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse

cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. Ello comporta una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas en ese sentido.”

2.2.2.2. La salud y la protección social.

Entendemos por protección social en salud a la garantía que la sociedad brinda por intermedio de los diferentes poderes públicos del Estado para que la persona o un grupo de personas puedan sentir la satisfacción de sus necesidades de salud para cuyo efecto deberán tener acceso a los servicios del sistema nacional de salud sin que la capacidad económica para el pago de dichos servicios restrinja ese derecho. Las políticas de protección de la salud deben tener carácter universal para el acceso, recibir calidad de atención, diagnóstico oportuno y la curación eficaz.

La protección de la salud debe empezar en los niveles de Atención Primaria de la Salud.

.
(https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=4180:2007-proteccion-social-salud&Itemid=2080&lang=es, s.f.)

2.2.2.3. Constitución Política y el derecho a la Salud.

En el Perú el derecho a la protección de la salud no está considerado como derecho fundamental, sino como derecho social y está establecido en el Art. 7 Capítulo II de los derechos sociales y económicos el referido Art. a la letra dice:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

2.2.2.4. Principales normas que protegen el derecho a la salud:

➤ **Ley N° 26842 Ley General de Salud (20/07/1997)**

Establece que ninguna persona debe renunciar a la protección de su salud incorpora también al concebido como sujeto de derecho a la salud y asegura el acceso universal.

➤ **Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud (29/01/2002)**

Establece que el Ministerio de Salud debe brindar la atención a los ciudadanos con pleno respeto a los derechos fundamentales en todas las etapas de la vida es decir desde la concepción hasta la muerte. Asimismo otorga competencias para dictar políticas públicas en salud, el aseguramiento financiero para la atención de la salud individual y colectiva en todos los niveles

➤ **Decreto Supremo N° 013-2002 SA de 22/11/2002.**

La misma que estipula el acceso universal y solidario de todos los peruanos al seguro social y al Seguro Integral de Salud, así como la prevención de la morbilidad materno infantil y las enfermedades infecto contagiosas.

➤ **Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (17/05/1997).**

Establece el Sistema Dual de atención de la salud es decir interviene el Régimen estatal que está a cargo del MINSA y tiene como objetivo principal brindar atención integral a la población de bajos recursos económicos y se financia a través del Tesoro Público y el otro régimen es régimen contributivo de la seguridad social y está constituido por el Seguro Social de Salud o EsSalud que es complementado por las entidades prestadoras de salud (EPS) este régimen permite que los trabajadores dependientes pueden escoger continuar en EsSalud o en una EPS.

➤ **Ley N° 27056 Ley de creación de EsSalud (30/01/1999)**

Establece que las prestaciones de EsSalud son de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones económicas así como programas de extensión y proyección a la comunidad.

➤ **SIS Seguro Integral de Salud creado por ley del MINSA N° 27657 (29/01/2002).**

Es un organismo descentralizado del Ministerio de Salud cuyo objetivo fundamental es administrar los fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de la salud individual (TELLO GILARDI)

2.3. DEFINICION DE CONCEPTOS.

- a) **COVID-19:** es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.
- b) **Delito:** La palabra delito etimológicamente proviene del latín DELICTUM. El delito es una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, pero que han partido de la idea primigenia de ser la CONDUCTA HUMANA PENADA POR LEY.
- c) **Dolo** Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.
- d) **Derecho a la salud:** La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25). Fue reconocida nuevamente como derecho humano en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12)
- e) **Derecho a la protección de la salud** está recogido en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) donde se señala que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la **salud** y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido y la educación.
- f) **Enfermedad contagiosa:** Es aquella que tiene capacidad de transmitirse de unos individuos a otros. Por lo tanto, enfermedad contagiosa es aquella que se produce como consecuencia del contacto con la persona enferma a través del contacto con sus secreciones corporales o con algún objeto que haya tocado.
- g) **Prevención,** significa acción y efecto de prevenir. La palabra proviene del latín praeventio, praeventiōnis. Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un

acontecimiento dañoso. Pueden prevenirse enfermedades, accidentes, delitos.

- h) **Propagación:** Es la acción de hacer que algo llegue a distintos sitios de aquel en que se produce a extender o dilatar algo a multiplicar algo por generación u otras vías de reproducción.
- i) **Protección de la salud.** Es la garantía **que** la sociedad otorga, por medio de los poderes públicos, para **que** un individuo o un grupo de individuos, pueda satisfacer sus necesidades y demandas de **salud** al obtener acceso adecuado a los servicios del sistema o de alguno de los subsistemas de **salud**. Fuente especificada no válida.
- j) **Salud.** Según la OMS es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- k) **Salud Pública.** Según la OMS es el conjunto de condiciones mínimas de salubridad de una población determinada, que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. HIPÓTESIS.

3.1.1. Hipótesis general.

La prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID- 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud -Universidad Nacional Tacna 2020.

3.1.2. Hipótesis específicas.

- La prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID 19) sería de nivel bajo e influye directamente en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.
- La prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (Covid 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020
- La prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (Covid 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

3.2. VARIABLES.

3.2.1. Identificación de la variable independiente.

X: Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19)

3.2.1.1. Dimensiones.

X1. Nivel de prevención sanitaria:

X2. Nivel de prevención administrativa:

X3. Nivel de prevención jurídica.

3.2.1.2. Escala de medición.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA
Nivel de prevención sanitaria	Prevención primaria Prevención secundaria Prevención terciaria	Ordinal: Alto Medio Bajo
Nivel de prevención Administrativa.	Planificación Organización Control.	Ordinal: Alto Medio Bajo
Nivel de prevención jurídica.	Programa de educación jurídica individual Programa de Educación Jurídica colectiva.	Ordinal: Alto Medio Bajo

3.2.2. Identificación de la variable dependiente.

Y: Protección del derecho a la salud

3.2.2.1. Indicadores.

Y1. Nivel de protección del derecho a la salud física.

Y2. Nivel de protección del derecho a la salud Biológica.

Y3. Nivel de protección del derecho a la salud mental.

3.2.2.2. Escala de medición.

DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA
Nivel de protección del derecho a la salud física.	Derecho a la inmunización específica Derecho a evaluación periódica de la salud	Ordinal: Alto Medio Bajo
Nivel de protección del derecho a la salud biológica	Derecho al acceso a los servicios de salud universitario. Derecho al comedor universitario.	Ordinal: Alto Medio Bajo
Nivel de protección del derecho a la salud mental	Derecho a la recreación. Derecho a eventos culturales.	Ordinal: Alto Medio Bajo

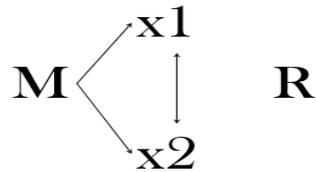
3.3. Tipo y Diseño de Investigación.

3.3.1. Diseño de la investigación.

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental por cuanto durante la investigación no se manipularon las variables en forma deliberada. (HERNADEZ SAMPIERI, 2008)

3.3.2. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo descriptivo y relacional, es descriptivo porque pretende profundizar sobre el estado actual del fenómeno social en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Es relacional porque asocia a dos variables (CATACORA LIRA , 2012)



Donde:

M: Muestra

X1: Variable Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa.

X2: Variable Protección de derecho a la salud

R : Relación entre ambas variables.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACION.

El nivel de esta investigación es Descriptiva y correlacional, es descriptiva por cuanto las características de los fenómenos encontrados en la realidad se describen tal cual se presentan y es correlacional porque asocian dos variables. (VALDERRAMA MENDOZA , 2017)

3.5. AMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACION.

El ámbito social donde se realizó el presente estudio fue la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann durante el año 2020.

3.6. POBLACION Y MUESTRA.

3.6.1. Unidad de estudio.

Estudiantes y Trabajadores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Tacna.

3.6.2. Población.

La población está conformada por todos los estudiantes matriculados durante el semestre 2020 II, y todos los trabajadores nombrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Tacna.

3.6.3. Muestra (si el estudio lo requiere).

Para la determinación de la muestra se utilizó la fórmula estadística que se aplica cuando la población o universo de estudio es conocido es decir tiene un población finita. Para conocer el número de estudiantes y trabajadores nombrados se contó con la colaboración de del jefe de la Oficina de Registro Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y con dichos datos se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{(N)(P)(Q)}{E^2(N - 1) + Z^2(P)(Q)}$$

Dónde:

- n : Tamaño de la muestra.
- Z : 1,96 Distribución normal estándar (para 95 % de nivel de confianza).
- E : 0,05 Error de estimación de la medida de la muestra respecto a la población.
- P : 0,5 Probabilidad de ocurrencia de los casos.
- Q : 0,5 Probabilidad de no ocurrencia de los casos.
- N : 609 personas (Población de estudio).

Reemplazando:

$$n = \frac{(1,96)^2(609)(0,5)(0,5)}{(0,05)^2(609 - 1) + Z^2(0,5)(0,5)}$$

Resultado: $n = 317$ personas (muestra)

3.7. PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

3.7.1. Procedimiento de obtención de datos, análisis e interpretación.

Los datos se han obtenido a través del instrumento recolector de datos denominado “CUESTIONARIO PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020 ” que fue aplicado a 38 trabajadores y 279 estudiantes de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann en forma virtual a través del siguiente enlace <https://forms.gle/8XpgfGjLPJdMDVUZ8> habiendo seguido los siguientes pasos:

- Primeramente la investigadora cursó la **CARTA N° 010-2021-IRM** de fecha 18 de enero de 2021 al señor Vice- Rector de Investigación solicitando apoyo para la aplicación online del cuestionario. El Vicerrector a través de un proveído comunicó al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales quien a su vez comunicó a las diferentes escuelas para el llenado virtual del cuestionario.
- Se solicitó a la secretaria académica de la facultad respecto los trabajadores y sus correos electrónicos.
- Se obtuvo datos Oficina de Registro Académico de la FCJE respecto a los estudiantes matriculados en el año 2020 segundo semestre.

- Se coordinó con los delegados de salón para conseguir el correo electrónico institucional de los estudiantes para aplicar la encuesta.

Luego de la aplicación del cuestionario en forma virtual los datos fueron consolidados en una matriz de datos en el programa excel para luego ser procesados a través del uso del software IBM SPSS versión 22 (paquete estadístico para ciencias sociales), y para el análisis e interpretación se utilizará la estadística descriptiva. Los resultados se presentan en cuadros estadísticos de entrada simple y doble entrada. El modelo de la contrastación y verificación de la Hipótesis se realizó a través de la prueba estadística Coeficiente **Rho de Spearman**.

(<http://www.rincondpaco.com.mx/rincon/Inicio/Apuntes/Proyecto/archivos/Documentos/Spearman.pdf>, s.f.)

3.7.2. Técnicas.

La técnica de recolección de datos fue virtual a través del enlace <https://forms.gle/8XpgfGjLPJdMDVUZ8>. Utilizando el formato geogle form.

3.7.3. Instrumentos.

“Cuestionario virtual aplicado a los trabajadores y estudiantes y personal administrativo de la FCJE-UNJBG de elaboración propia de la autora la misma que fue diseñada considerando los objetivos, y las variables de la presente investigación. El instrumento se denomina “CUESTIONARIO PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020” Dicho cuestionario está estructurado en tres partes, que a continuación se detallan:

- ❖ **Datos generales**, que consta de seis ítems con preguntas dicotómicas

- ❖ **Datos respecto a la variable independiente** denominado: Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa la misma que comprende tres dimensiones:
 - Nivel de prevención sanitaria con 5 preguntas en escala de Likert y su respectiva escala de medición.
 - Nivel de prevención administrativa con 3 preguntas en escala de Likert y su respectiva escala de medición.
 - Nivel de prevención jurídica con 4 preguntas en escala de Likert y su respectiva escala de medición.
- ❖ **Datos respecto a la variable dependiente** denominado Protección del derecho a la salud, la misma que comprende tres dimensiones:
 - Protección del derecho a la salud física con 3 preguntas
 - Protección del derecho a la salud biológica con 3 preguntas
 - Protección del derecho a la salud mental con 3 preguntas

3.7.3.1. Validez y Confiabilidad del instrumento.

Para lograr la validez y confiabilidad el instrumento se sometió al juicio de tres expertos todos ellos doctores y catedráticos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann concedores de la metodología de la investigación para tal efecto remití a sus correos electrónicos una carta a cada a cada uno de ellos solicitando tengan a bien validar el instrumento de recolección de datos adjuntando la matriz de consistencia del proyecto de investigación, el instrumento recolector de datos y la tabla de validación.

Resultado de la validación:

Experto1: Dr.Juan José Cruz Cuentas puntuación alcanzada 29/30

Experto2: Dr.Américo Chaparro Guerra puntuación alcanzada 30/30

Experto3: Dra.Doris Isabel Goicochea puntuación alcanzada 28/30

La puntuación de los expertos alcanzó un promedio de 28.55 puntos, de acuerdo al puntaje es un instrumento apto para su aplicación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO.

Los datos se han obtenido a través del instrumento denominado “CUESTIONARIO PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020” que fue aplicado a 38 trabajadores y 279 estudiantes de la universidad nacional Jorge Basadre Grohmann en forma virtual a través del siguiente enlace <https://forms.gle/8XpgfGjLPJdMDVUZ8> habiendo seguido los siguientes pasos:

- Primeramente la investigadora curso la CARTA N° 010-2021-IRM de fecha 18 de enero de 2021 al señor Vice- Rector de Investigación de la universidad haciendo conocer y solicitando apoyo para la aplicación online del cuestionario. El Vicerrector a través del proveído N° 057-2021-VIIN/UNJBG comunicó al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales quien a su vez comunicó mediante el Proveído N° 0258-2021-FCJE a las diferentes escuelas para el llenado virtual del cuestionario.
- Se solicitó a la secretaria académica de la facultad el nombre de los trabajadores y sus correos electrónicos.
- Se obtuvo datos Oficina de Registro Académico de la FCJE respecto a los estudiantes matriculados en el año 2020 segundo semestre.
- Se coordinó con los delegados de salón para conseguir el correo electrónico institucional de los estudiantes para aplicar la encuesta.

Luego del llenado del cuestionario en forma virtual los datos fueron consolidados en una matriz de datos en el programa Excel para luego ser procesados a través del uso del software IBM SPSS versión 22 (paquete

estadístico para ciencias sociales) y para el análisis e interpretación se utilizará la estadística descriptiva. Los resultados se presentan en cuadros estadísticos de entrada simple y doble entrada. El modelo de la contrastación y verificación de la Hipótesis se realizó a través de la prueba estadística Rho de Spearman.

4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.

La presentación de los datos es mediante tablas de simple y doble entrada y figuras estadísticas tipo barra los mismos que cumplen los standares del método APA.

4.3. RESULTADOS.

Tabla 1

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuetados respecto a la pregunta. ¿A qué estamento de la universidad pertenece?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Trabajador	39	12,0	12,0	12,0
Estudiante	278	88,0	88,0	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia.



Figura 1: ¿A qué estamento de la universidad pertenece?

Fuente: tabla 1

Interpretación:

En la tabla 1 y el gráfico N° 1 observamos que el 88% de las personas materia del presente estudio pertenecen al estamento de estudiantes y el 12% pertenecen al estamento de trabajadores comprende tanto a docentes y administrativos que tienen la condición de nombrado.

Tabla 2

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Considera importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal?:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	308	97,2	97,2	97,2
No	9	2,8	2,8	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado de elaboración propia.

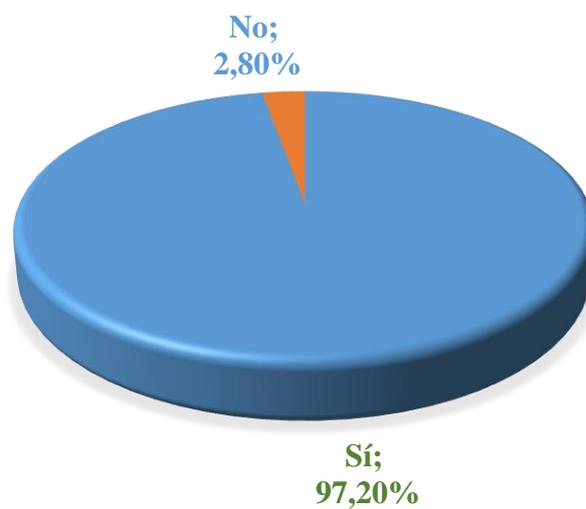


Figura 2 ¿Considera importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal?

Fuente: tabla 2

Interpretación:

En la tabla y la figura 2 observamos que el 97.2% es decir 303 personas materia del presente estudio consideran que es importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal. El 2.8% consideran que no es importante la prevención de un delito penal.

Tabla 3

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	57	17,9	17,9	17,9
	No	260	82,1	82,1	100,0
Total		317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

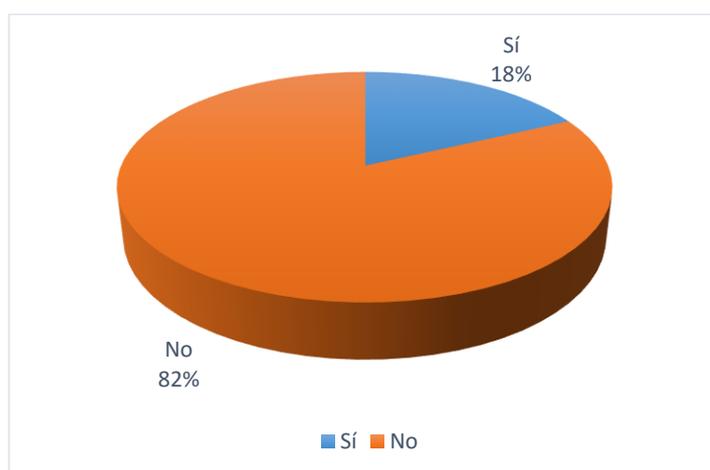


Figura 3: ¿La universidad cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?

Fuente: tabla 3

Interpretación:

En la tabla y el gráfico 3 observamos que el 82.1% es decir 260 personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nacional de Tacna NO cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros. El 17.9% consideran que la universidad si cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de una enfermedad contagiosa.

Tabla 4

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Frente a la pandemia del COVID-19 la universidad ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	51	16,0	16,0	16,0
	No	266	84,0	84,0	100,0
Total		317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

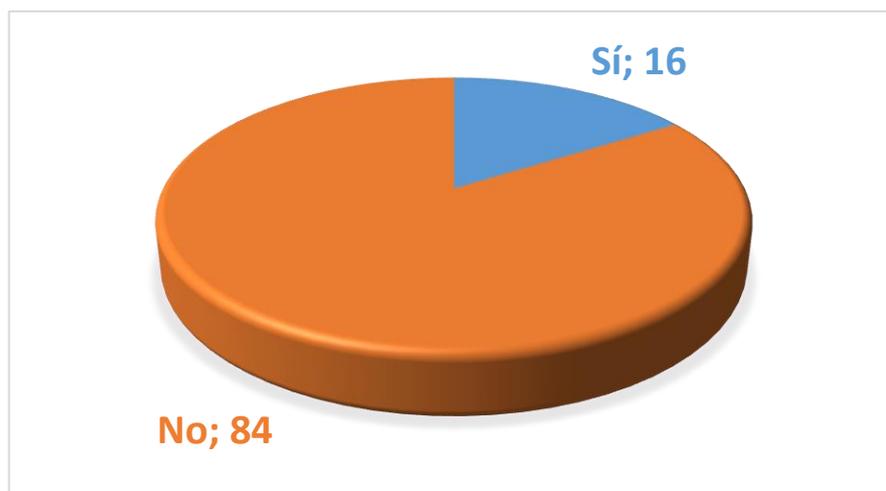


Figura 4; Frente a la pandemia del COVID 19 la universidad ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante?

Fuente: tabla 4

Interpretación: En la tabla y gráfico 4 observamos que el 84.0% de las personas manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna NO se ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante frente a la pandemia. COVID 19.

Tabla 5

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Conoce que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas de fluyer que elimina la persona enferma al estornudar?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	283	89,3	89,3	89,3
	No	34	10,7	10,7	100,0
Total		317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

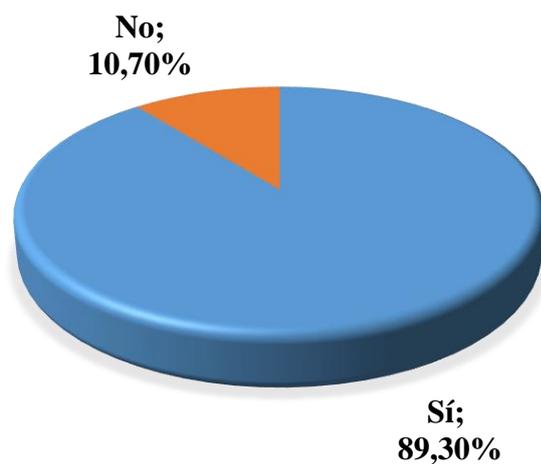


Figura 5; Conoce que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas nasales que elimina la persona enferma al estornudar?

Fuente: tabla 5

Interpretación:

En la tabla y la figura 5 observamos:

El 89.30% de personas materia del presente estudio manifestaron que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas nasales que elimina la persona enferma al estornudar. El 10.70% manifestaron no conocer.

Tabla 6

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Considera que la persona sabiendo que es portador del COVID-19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando la enfermedad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	304	95,9	95,9	95,9
No	13	4,1	4,1	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

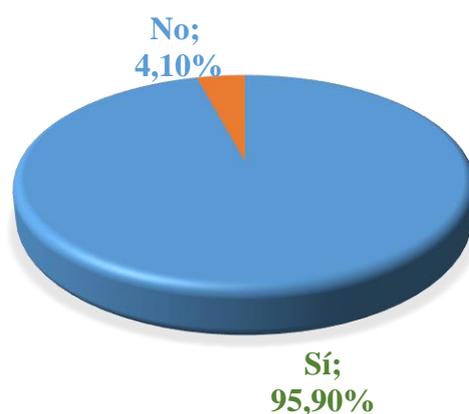


Figura 6: ¿Considera que la persona sabiendo que es portador del COVID-19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando la enfermedad?

Fuente: tabla 6

Interpretación:

En la tabla y la figura 6 observamos que el 95.9% de las personas materia del presente estudio manifestaron que en caso de que la persona sepa que es portador del COVID-19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando dicha enfermedad infecto contagiosa.

Mientras que el 4,1% manifestaron que no estaría propagando la enfermedad.

Tabla 7

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	90	28,4	28,4	28,4
	Casi nunca	178	56,1	56,1	84,5
	A veces	17	5,4	5,4	89,9
	Casi siempre	28	8,8	8,8	98,7
	Siempre	4	1,3	1,3	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

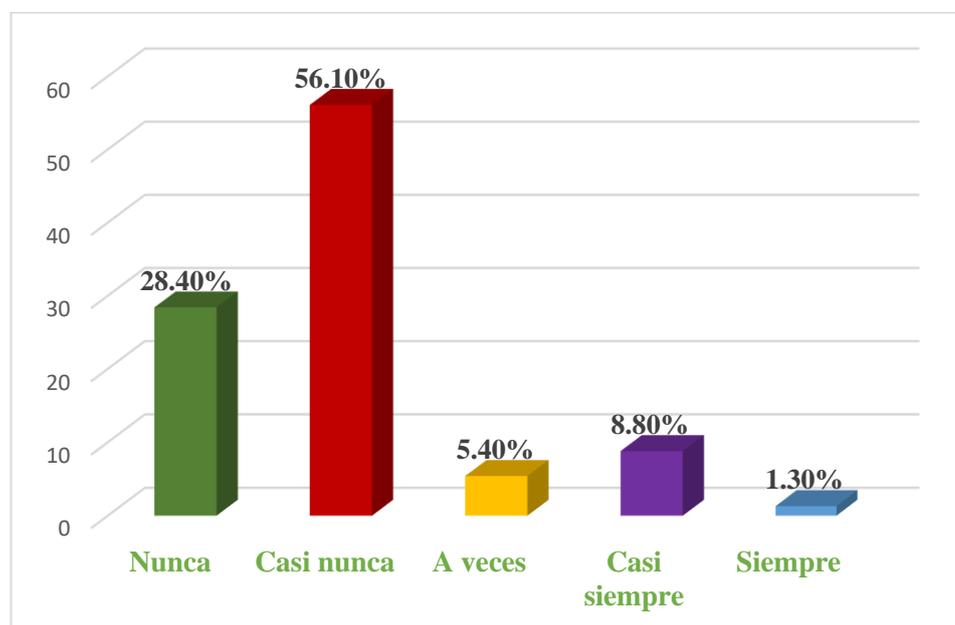


Figura 7: ¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?

Fuente: tabla 7

Interpretación:

En la tabla y la figura 7 se observa:

Que el 28% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nunca asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19 entre sus trabajadores y estudiantes.

Que el 56,1% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi nunca asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19 entre sus trabajadores y estudiantes.

Que el 5,4% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad a veces asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19 entre sus trabajadores y estudiantes.

Que el 8,8% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi siempre asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19 entre sus trabajadores y estudiantes.

Que el 1,3% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad siempre asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19 entre sus trabajadores y estudiantes.

Tabla 7

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	80	25,2	25,2	25,2
	Casi nunca	196	62,0	62,0	87,2
	A veces	15	4,7	4,7	91,9
	Casi siempre	17	5,3	5,3	97,2
	Siempre	09	2,8	2,8	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

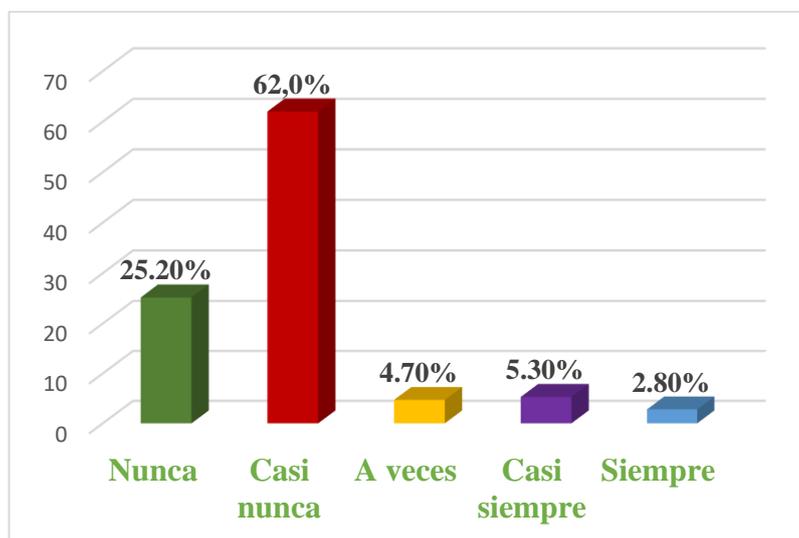


Figura 8: ¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?

Fuente: tabla 8

Interpretación:

En la tabla y la figura 8 se observa:

Que el 25,2% de las personas materia del presente estudio manifestaron que los docentes, estudiantes y personal administrativo nunca cuentan con implementos de bioseguridad como mascarillas, protectores faciales, guantes, gorros, mandilones proporcionados por la universidad.

Que el 62,0% de las personas materia del presente estudio manifestaron que los docentes, estudiantes y personal administrativo casi nunca cuentan con implementos de bioseguridad como mascarillas, protectores faciales, guantes, gorros, mandilones proporcionados por la universidad.

Que el 4,7% de las personas materia del presente estudio manifestaron que los docentes, estudiantes y personal administrativo a veces cuentan con implementos de bioseguridad como mascarillas, protectores faciales, guantes, gorros, mandilones proporcionados por la universidad.

Que el 5,3% de las personas materia del presente estudio manifestaron que los docentes, estudiantes y personal administrativo casi siempre cuentan con implementos de bioseguridad como mascarillas, protectores faciales, guantes, gorros, mandilones proporcionados por la universidad.

Que el 2,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que los docentes, estudiantes y personal administrativo siempre cuentan con implementos de bioseguridad como mascarillas, protectores faciales, guantes, gorros, mandilones proporcionados por la universidad.

Tabla 9

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	85	26,8	26,8	26,8
Casi nunca	194	61,2	61,2	88,0
A veces	16	5,0	5,0	93,0
Casi siempre	14	4,4	4,4	97,4
Siempre	8	2,6	2,6	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

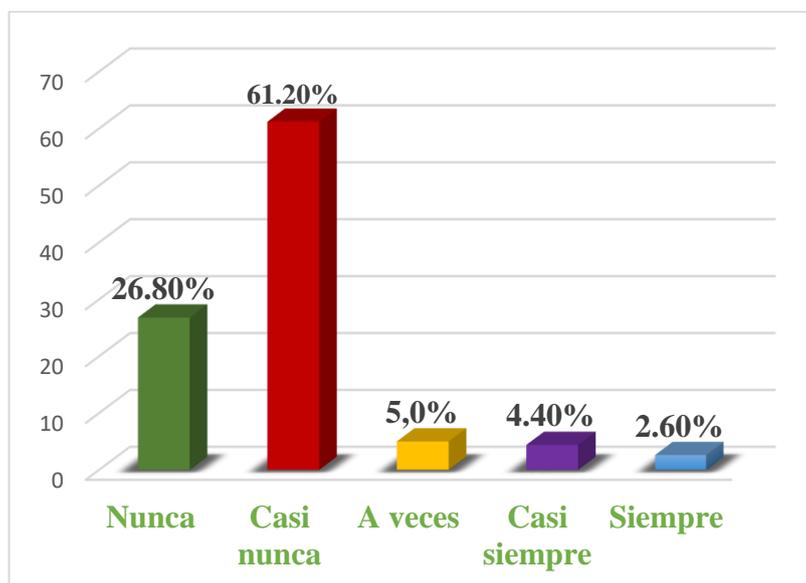


Figura 9 ¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa?

Fuente: tabla 9

Interpretación:

En la tabla y figura 9 observamos:

Que el 61,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi nunca lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad.

Que el 26,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nunca lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad.

Que el 5,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad a veces lleva registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad.

Que el 4,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi siempre lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad.

Que el 2,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad no lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad.

Tabla 10

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	92	29,0	29,0	29,0
	Casi nunca	183	58,0	58,0	87,0
	A veces	21	6,6	6,6	93,6
	Casi siempre	12	3,6	3,6	97,2
	Siempre	9	2,8	2,8	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

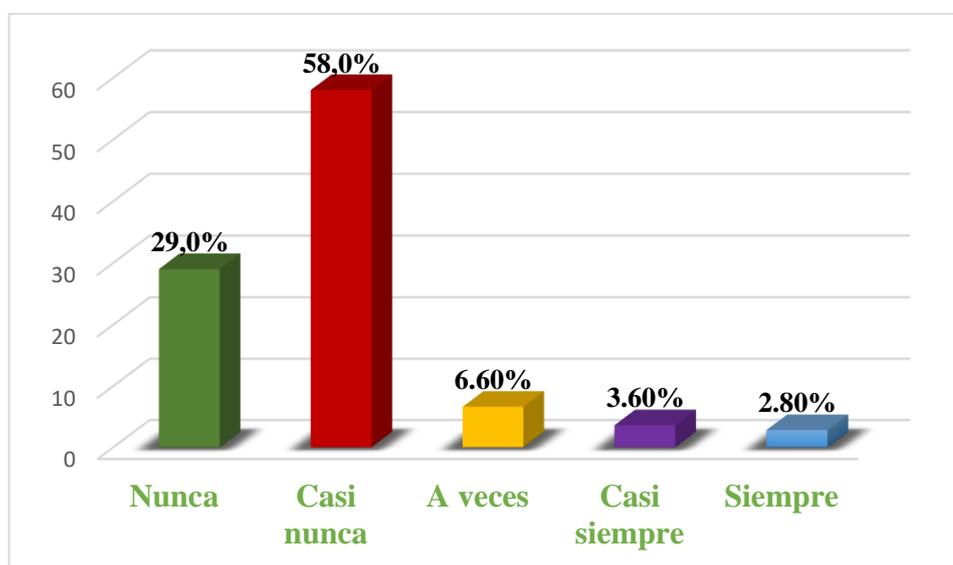


Figura 10 ¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19?

Fuente: tabla 10

Interpretación:

En la tabla y la figura 10 observamos:

El 58 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi nunca brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19.

El 29 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nunca brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19.

Que el 6,6% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad a veces brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19.

Que el 3,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi siempre brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19.

Que el 2,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad siempre brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID-19.

Tabla 11

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	28	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	54	17,0	17,0	25,9
	A veces	110	34,7	34,7	60,6
	Casi siempre	80	25,2	25,2	85,8
	Siempre	45	14,2	14,2	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

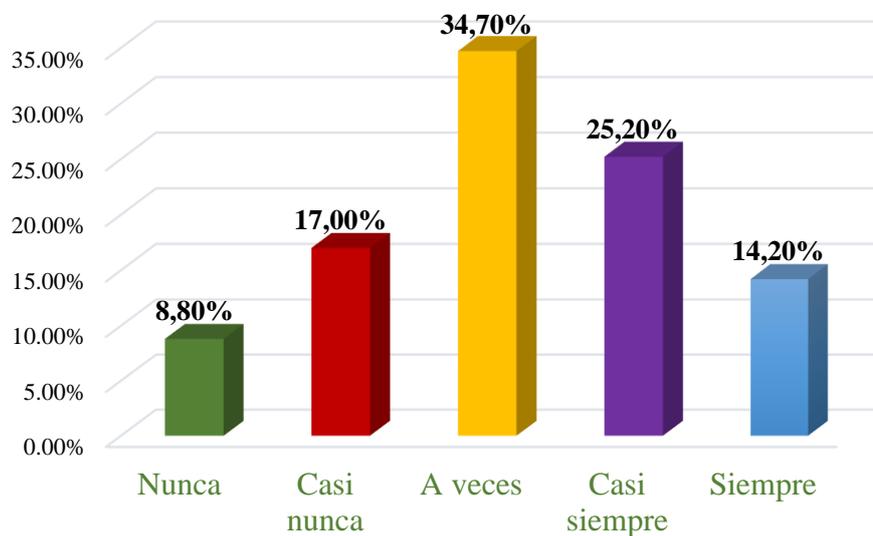


Figura 11 ¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna?

Fuente: tabla 11

Interpretación:

En la tabla y la figura 11 observamos:

Que el 34.7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 a veces ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna.

Que el 25.2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 casi siempre ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna.

Que el 17.0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 casi nunca ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna.

Que el 14.2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 siempre ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna.

Que el 8,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID-19 nunca ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna.

Tabla 12

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	38	12,0	12,0	12,0
	Casi nunca	79	24,9	24,9	36,9
	A veces	127	40,1	40,1	77,0
	Casi siempre	58	18,3	18,3	95,3
	Siempre	15	4,7	4,7	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

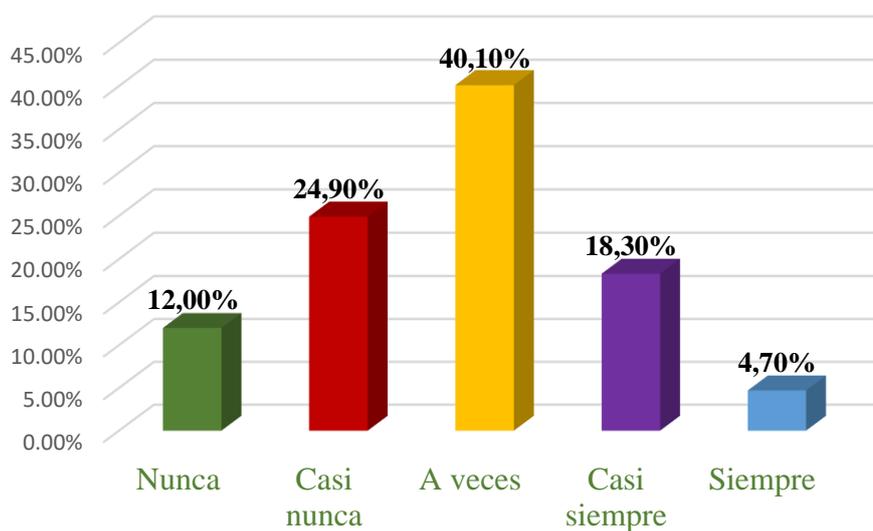


Figura 12: ¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?

Fuente: tabla 12

Interpretación:

En la tabla y figura 12 observamos:

El 40,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 24,9% de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 18,3 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 12 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 4,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron siempre existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

Tabla 13

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	134	42,0	42,0	42,0
	Casi nunca	120	37,8	37,8	79,8
	A veces	38	11,9	11,9	91,7
	Casi siempre	13	4,5	4,5	96,2
	Siempre	12	3,8	3,8	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado en forma virtual.

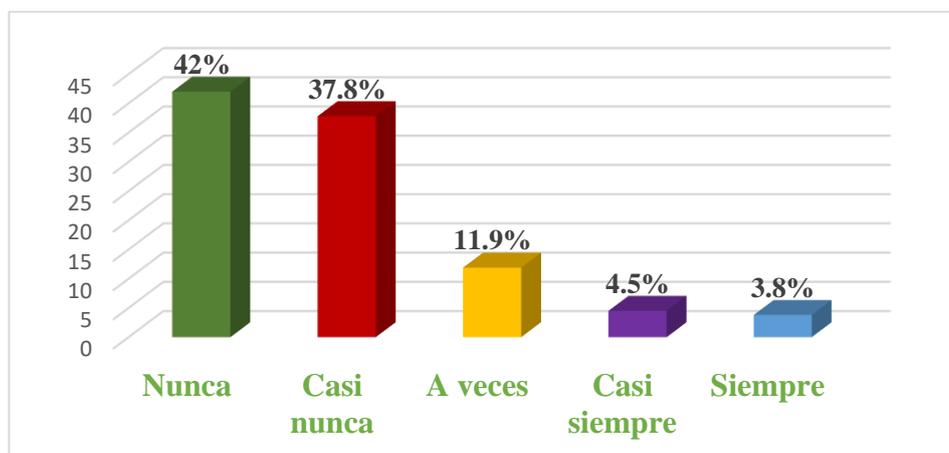


Figura 13 ¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19?

Fuente: tabla 13

Interpretación:

En la tabla y figura 13 observamos:

El 42 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nunca asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19.

El 37,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi nunca asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19.

El 11,9% de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad a veces asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19.

El 4,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi siempre asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19.

El 3,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad siempre asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID-19.

Tabla 14

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	132	42,0	42,0	42,0
	Casi nunca	92	29,0	29,0	71,0
	A veces	40	12,6	12,6	83,6
	Casi siempre	35	11,0	11,0	94,6
	Siempre	18	5,4	5,4	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

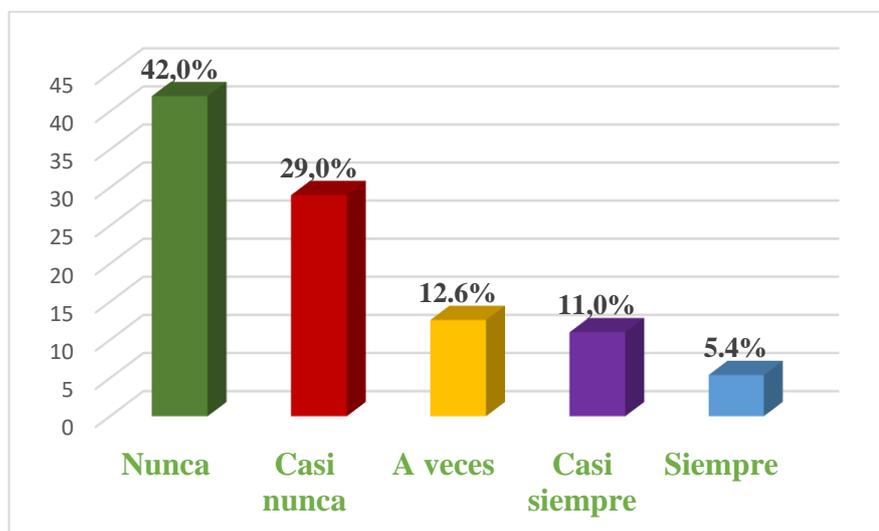


Figura 14 ¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19?

Fuente: tabla 14.

Interpretación:

En la tabla y la figura 14 observamos:

El 42,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que el Órgano de Control Interno de la universidad nunca verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 29,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que el Órgano de Control Interno de la universidad casi nunca verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 12,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que el Órgano de Control Interno de la universidad a veces verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 11,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que el Órgano de Control Interno de la universidad casi siempre verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

El 5,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que el Órgano de Control Interno de la universidad siempre verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19.

Tabla 15

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	23	7.3	7.3	7.3
Casi nunca	37	11.7	11.7	18.9
A veces	67	21.1	21.1	40.1
Casi siempre	70	22.1	22.1	62.1
Siempre	120	37.9	37.9	100.0
Total	317	100.0	100.0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

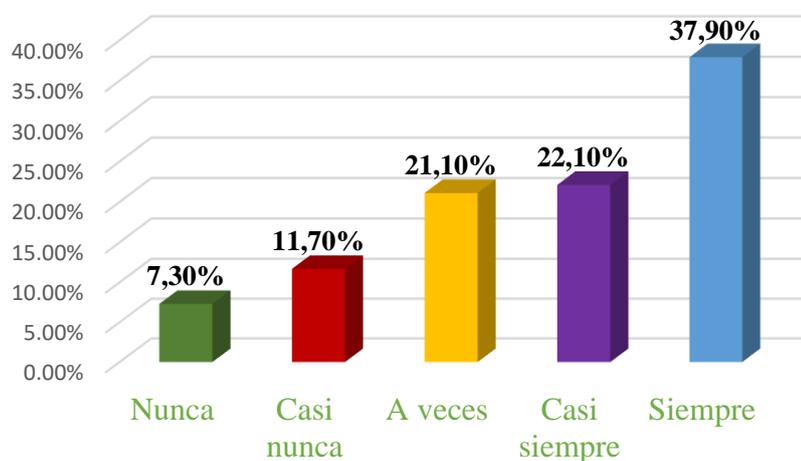


Figura 15 ¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal?

Fuente: tabla 15

Interpretación:

En la tabla y figura 15 observamos:

El 7,3 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca conocen que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal

El 11,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca conocen que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal

El 21,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces conocen que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal

El 22,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre conocen que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal

El 37,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre conocen que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID-19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal

Tabla 16

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	155	49,0	49,0	49,0
Casi nunca	89	28,0	28,0	77,0
A veces	35	11,0	11,0	88,0
Casi siempre	20	6,3	6,3	94,3
Siempre	18	5,7	5,7	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

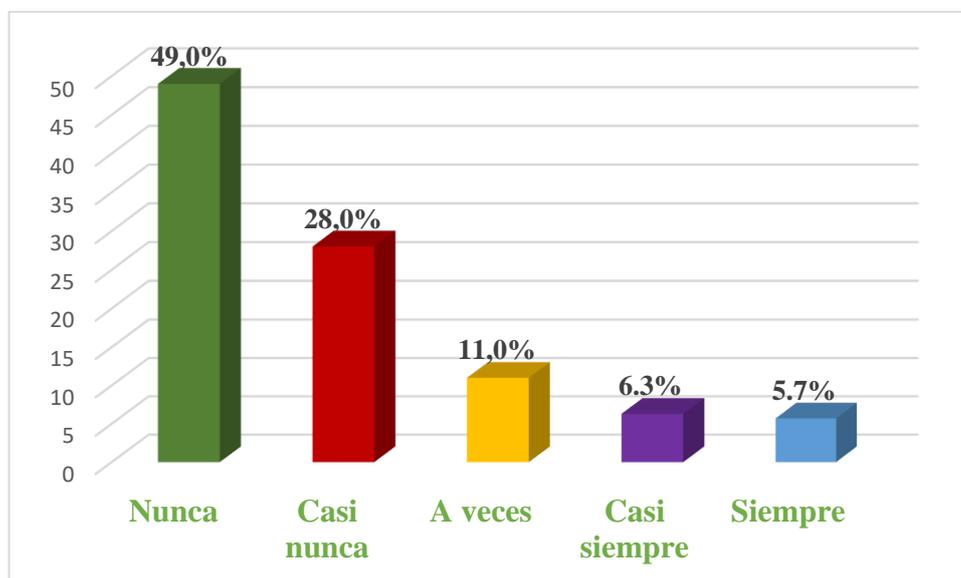


Figura 16 ¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19?

Fuente: tabla 16

Interpretación:

En la tabla y figura 16 observamos:

El 49,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad nunca ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19.

El 28,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi nunca ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19.

El 11,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad a veces ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19.

El 6,3 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad casi siempre ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19.

El 5,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que la universidad siempre ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el COVID-19.

Tabla 17

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros)?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	140	44,2	44,2	44,2
	Casi nunca	106	33,0	33,5	77,7
	A veces	35	11,0	11,0	88,7
	Casi siempre	21	6,6	6,6	95,3
	Siempre	15	4,7	4,7	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

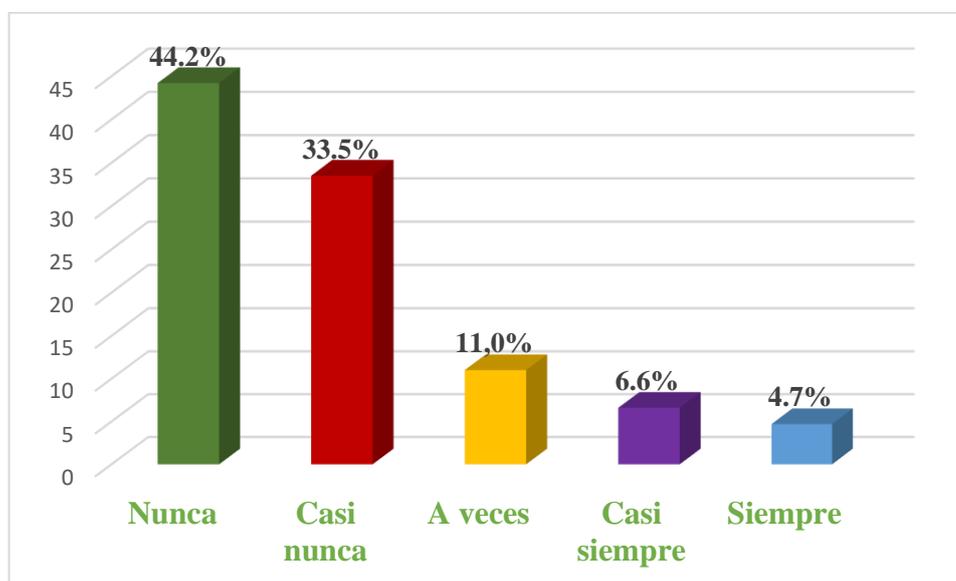


Figura 17 ¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros)?

Fuente: tabla 17

Interpretación:

En la tabla y figura 17 observamos:

El 44,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros.

El 33,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros.

El 11,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros.

El 6,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros.

El 4,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (COVID-19, SIDA y otros.

Tabla 18

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	18	5,7	5,7	5,7
Casi nunca	32	10,0	10,0	15,7
A veces	16	5,0	5,0	20,7
Casi siempre	120	37,8	37,8	58,5
Siempre	131	41,5	41,5	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

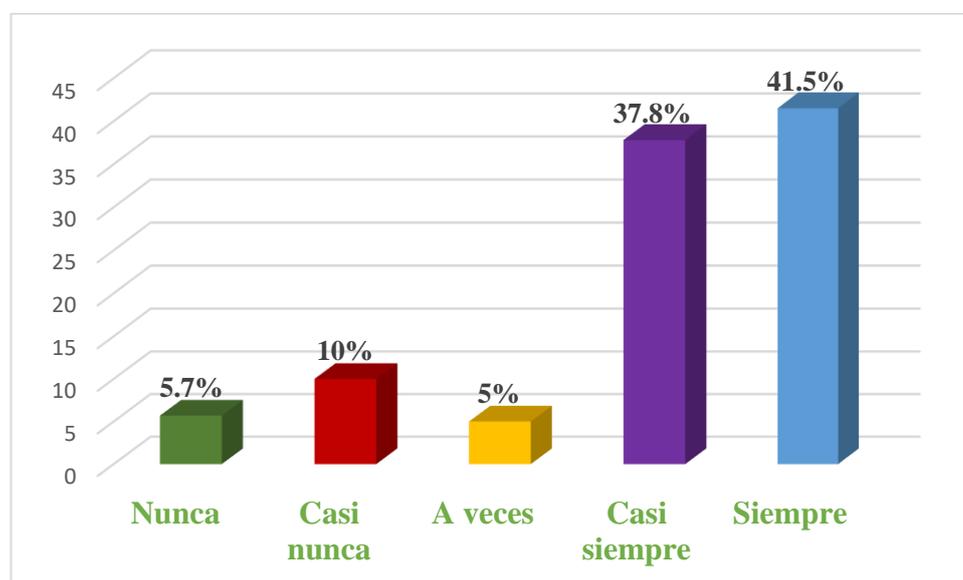


Figura 18 ¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento?

Fuente: tabla 18

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 18 observamos:

El 41,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre es necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento.

El 37,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre es necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento.

El 10,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca consideran es necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento.

El 5,7% de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre es necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento.

El 5,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca es necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID-19 es renuente al aislamiento y tratamiento.

Tabla 19

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	32	10,1	10,1	10,1
	Casi nunca	160	50,5	50,5	60,6
	A veces	65	20,5	20,5	81,1
	Casi siempre	41	12,9	12,9	94,0
	Siempre	19	6,0	6,0	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

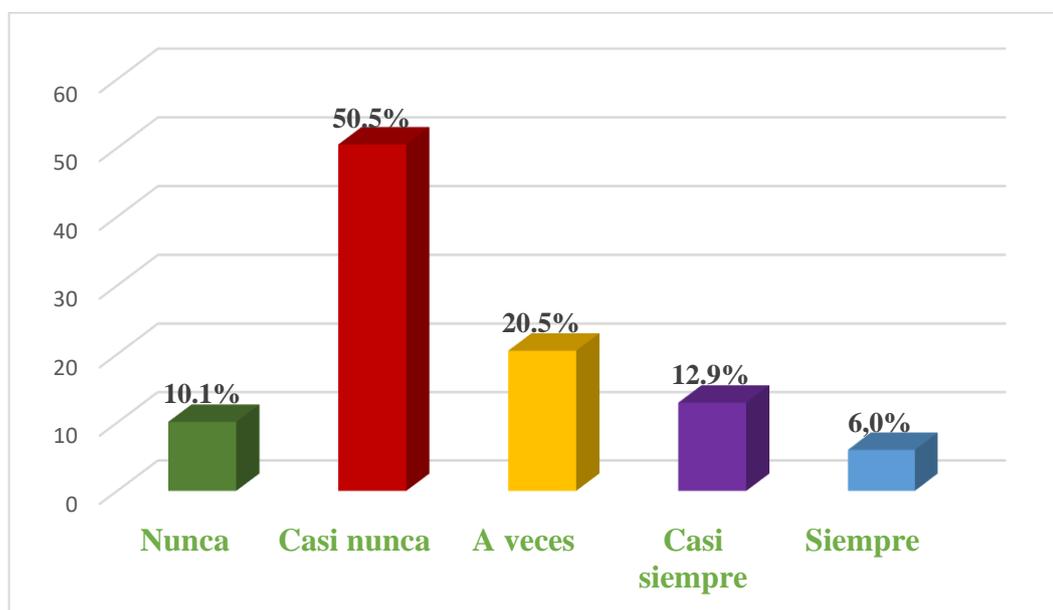


Figura 19 ¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?

Fuente: tabla 19

Interpretación:

En la tabla y figura 19 observamos:

El 50,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca la universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico.

El 10,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron a veces la universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico.

El 12,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico.

El 10,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico.

El 6,0 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre la universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico.

Tabla 20

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	115	36,2	36,2	36,2
	Casi nunca	126	39,7	39,7	75,9
	A veces	31	9,7	9,7	85,6
	Casi siempre	27	8,5	8,5	94,1
	Siempre	18	5,9	5,9	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

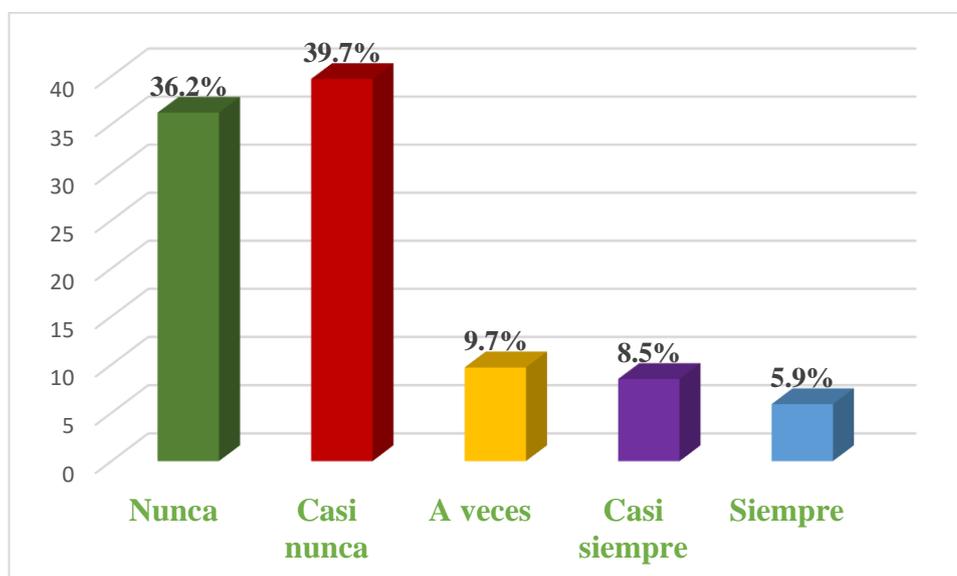


Figura 20 ¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?

Fuente: tabla 20

Interpretación:

En la tabla y figura 20 observamos:

El 39,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca en los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad.

El 36,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca en los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad.

El 9,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces en los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad.

El 8,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre en los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad.

El 5,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre en los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad.

Tabla 21

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	140	44,1	44,1	44,1
	Casi nunca	65	20,5	20,5	64,6
	A veces	52	16,4	16,4	81,0
	Casi siempre	36	11,4	11,4	92,4
	Siempre	24	7,6	7,6	100,0
Total		317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

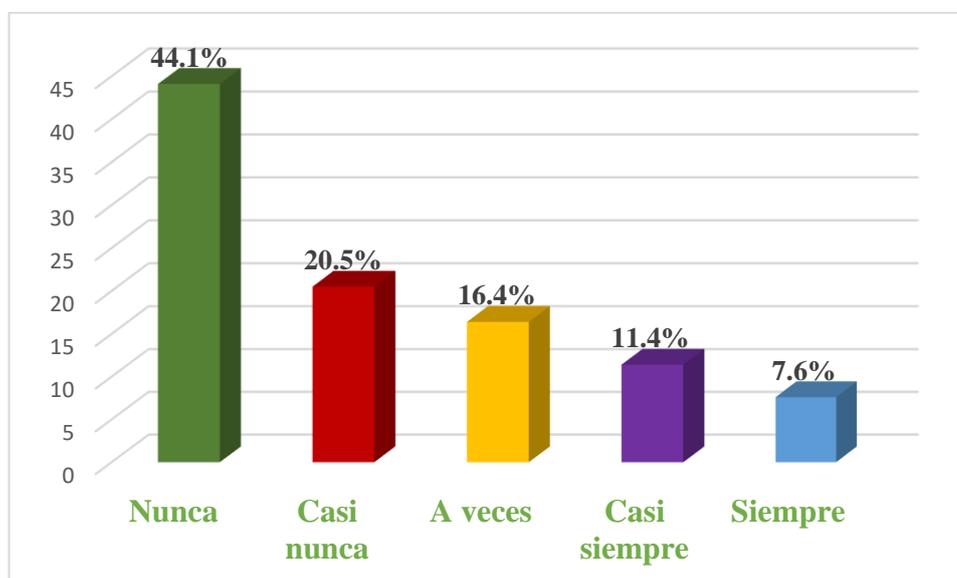


Figura 21 ¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19?

Fuente: tabla 21

Interpretación:

En la tabla y figura 21 observamos:

El 44,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca el aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19

El 20,5 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca el aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19

El 16,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces el aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19

El 11,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre el aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19

El 7,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre el aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID-19

Tabla 22

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	180	56,8	56,8	56,8
Casi nunca	91	28,7	28,7	85,5
A veces	15	4,7	4,7	90,2
Casi siempre	17	5,3	5,3	95,7
Siempre	14	4,4	4,3	100,0
Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

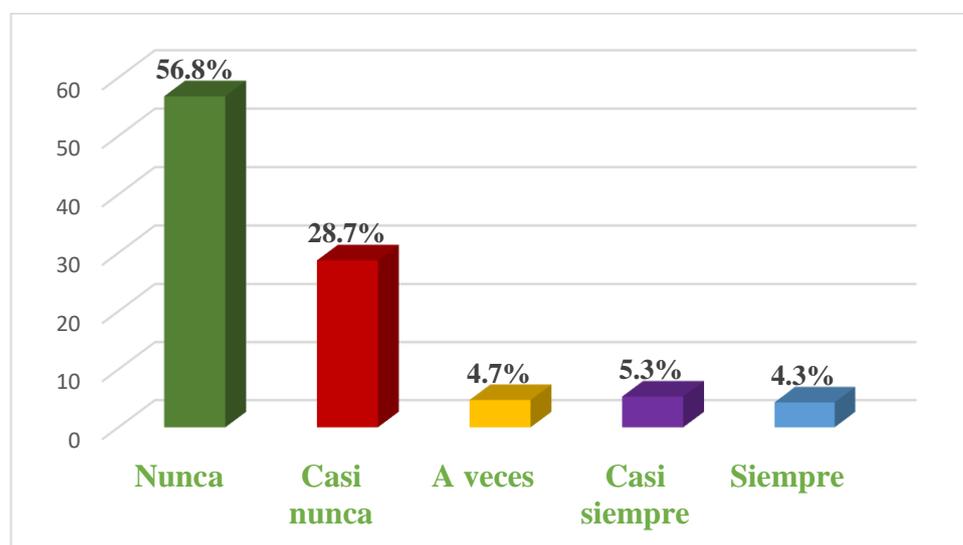


Figura 22 ¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19?

Fuente: tabla 22

Interpretación:

En la tabla y figura 22 observamos:

El 56,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19

El 28,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca la universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19.

El 5,3 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19.

El 4,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19.

El 4,3 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre la universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID-19.

Tabla 23

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	170	53,6	53,6	53,6
Casi nunca	120	37,8	37,8	91,4
A veces	14	4,4	4,4	95,8
Casi siempre	13	4,2	4,2	100,0
Siempre	00	0,0	0,0	100,0
Total	317	100.0	100.0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

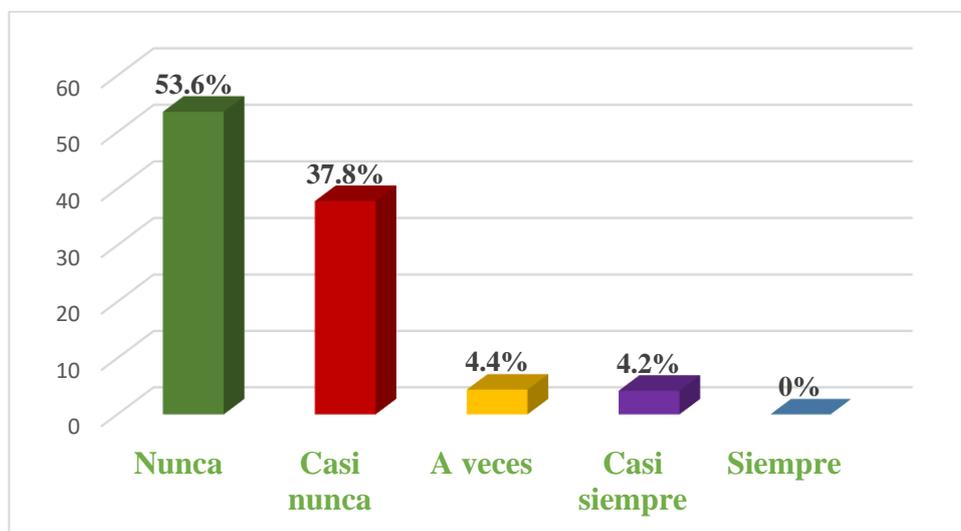


Figura 23 ¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros?

Fuente: tabla 23

Interpretación:

En la tabla y figura 23 observamos:

El 53,6 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros.

El 37,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca la universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros.

El 4,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros.

El 4,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19, SIDA y otros.

Tabla 24

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	220	69,4	69,4	69,4
	Casi nunca	88	27.8	27.8	97,2
	A veces	09	2,8	2,8	100,0
	Casi siempre	00	0,0	0,0	100,0
	Siempre	00	0,0	0,0	100,0
	Total	317	100.0	100.0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

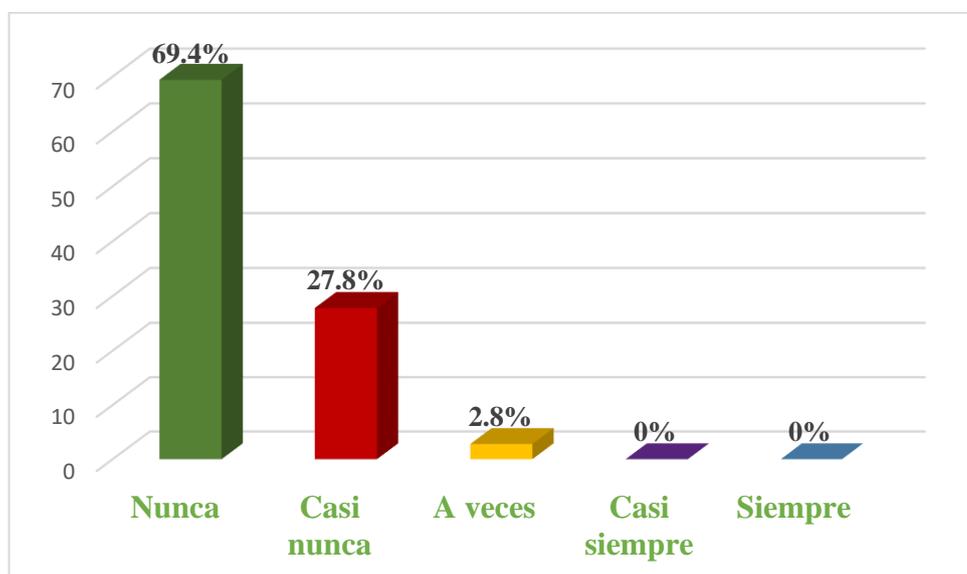


Figura 24 ¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19?

Fuente: tabla 24.

Interpretación:

En la tabla y figura 24 observamos:

El 69,4 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19.

El 27,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca la universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19.

El 2,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID-19.

Tabla 25

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	44	13.9	13.9	13.9
	Casi nunca	94	29.7	29.7	43.5
	A veces	117	36.9	36.9	80.4
	Casi siempre	52	16.4	16.4	96.8
	Siempre	10	3.2	3.2	100.0
	Total	317	100.0	100.0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

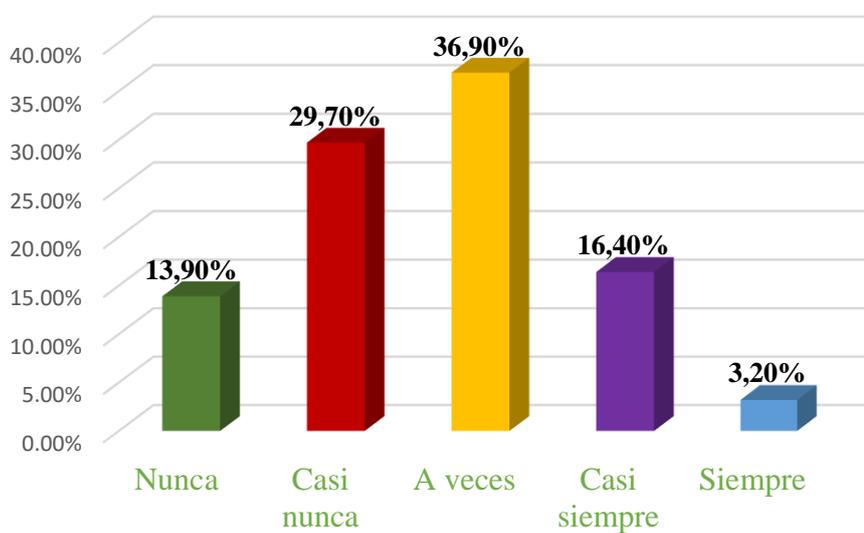


Figura 25 ¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?

Fuente: tabla 25

Interpretación:

En la tabla y figura 25 observamos.

El 36,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes.

El 29,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes.

El 33,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes.

Tabla 26

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	44	13.9	13.9	13.9
	Casi nunca	86	27.1	27.1	41.0
	A veces	127	40.1	40.1	81.1
	Casi siempre	50	15.8	15.8	96.8
	Siempre	10	3.2	3.2	100.0
	Total	317	100.0	100.0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

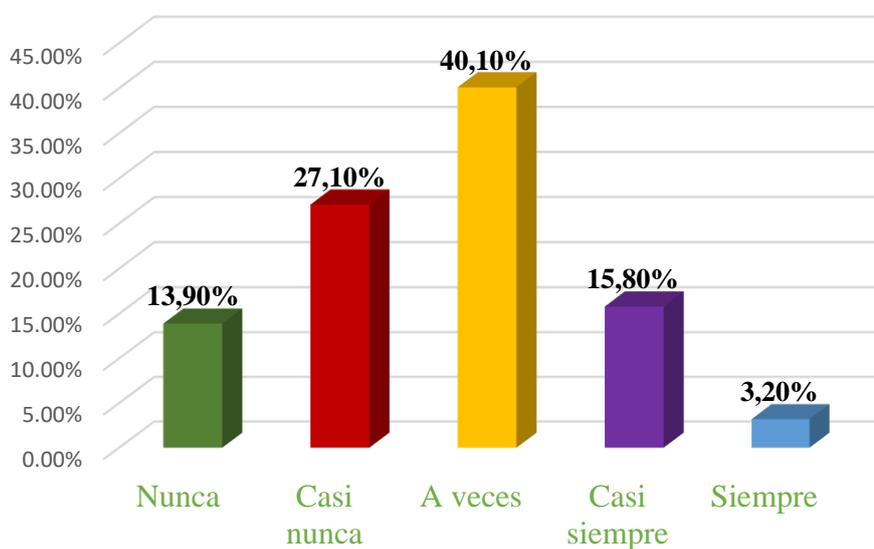


Figura 26 ¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?

Fuente: tabla 26.

Interpretación:

En la tabla y figura 26 observamos:

El 40,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

El 27,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

El 5,8 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

El 3,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

Tabla 27

Distribución de frecuencias y porcentual de los encuestados respecto a la pregunta ¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	32	10,1	10,1	10,1
	Casi nunca	60	18,9	18,9	29,0
	A veces	102	32,2	32,2	61,2
	Casi siempre	86	27,1	27,1	88,3
	Siempre	37	11,7	11,7	100,0
	Total	317	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado, elaboración propia

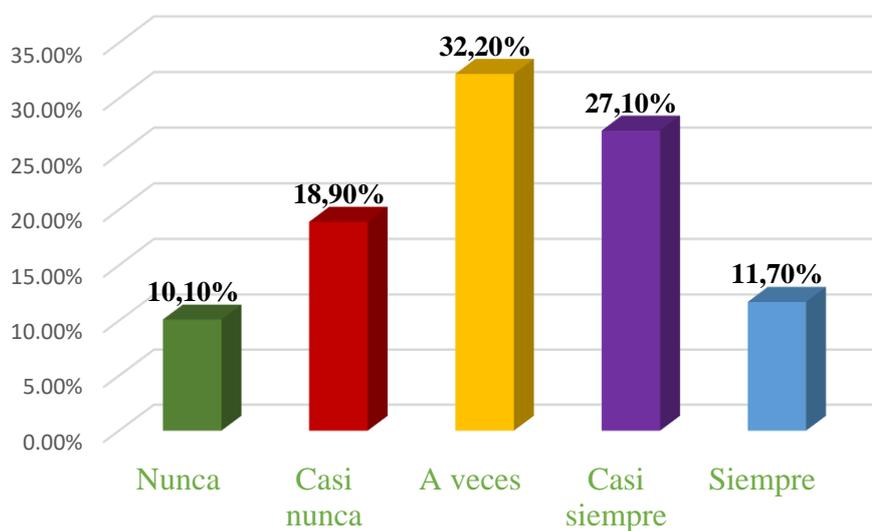


Figura 27 ¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19?

Fuente: tabla 27.

Interpretación:

En la tabla y figura 27 observamos:

32,2 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que a veces la universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

27,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi siempre la universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

18,9 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que casi nunca la universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

11,7 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que siempre la universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

10,1 % de las personas materia del presente estudio manifestaron que nunca la universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID-19.

Tabla 28

Nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) en los encuestados de la universidad nacional Tacna.2020.

Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19)	Frecuencia	Porcentaje
Baja	218	68,8
Moderada	85	26,8
Alta	14	4,4
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador.

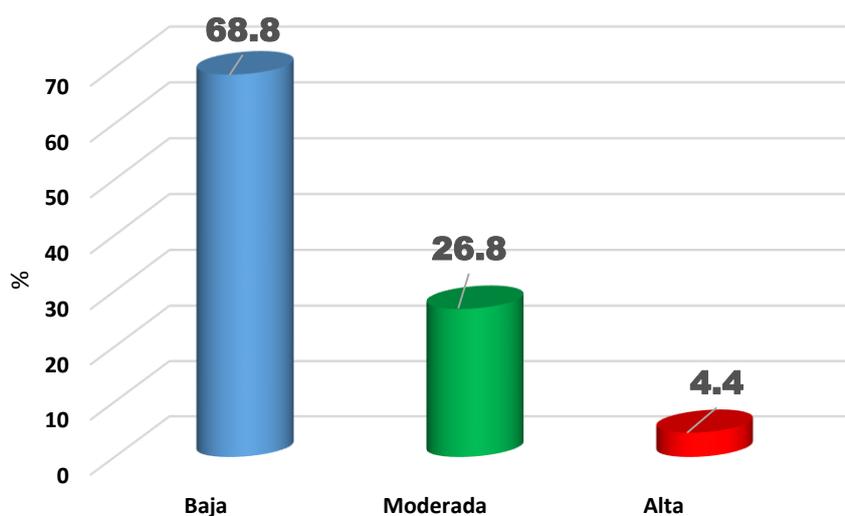


Figura 28 Nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa

Fuente: Tabla 28

INTERPRETACIÓN.

En la tabla y el figura 28 se observa:

El 68.8% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como el COVID -19 es de NIVEL BAJO

El 26,8% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como el COVID -19 es de NIVEL MODERADO

El 4,4% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como el COVID -19 es de NIVEL ALTO

Tabla 29

Nivel de protección del derecho a la salud. Universidad Nacional Tacna.2020

Protección del derecho a la salud	Frecuencia	Porcentaje
Baja	186	58,7
Moderada	115	36,3
Alta	16	5,0
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

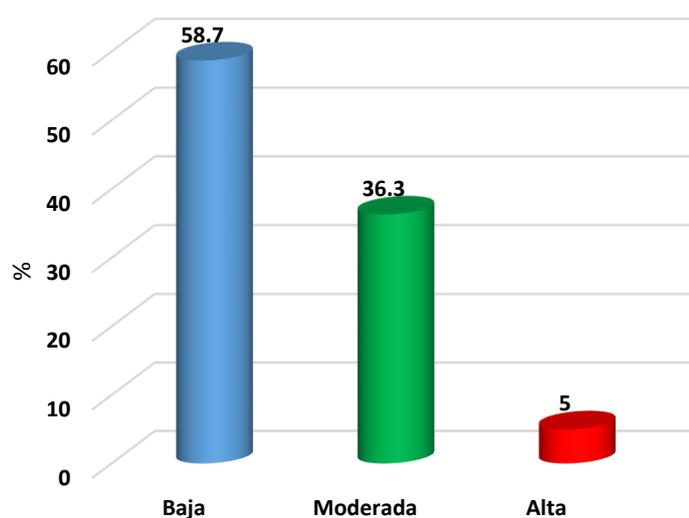


Figura 29: Nivel de protección del derecho a la salud. Universidad Nacional Tacna.2020.

Fuente: Tabla 29

INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 29 observamos:

El 58,7% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la protección del derecho a la salud es de NIVEL BAJO

El 36,3% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la protección del derecho a la salud es de NIVEL MODERADO

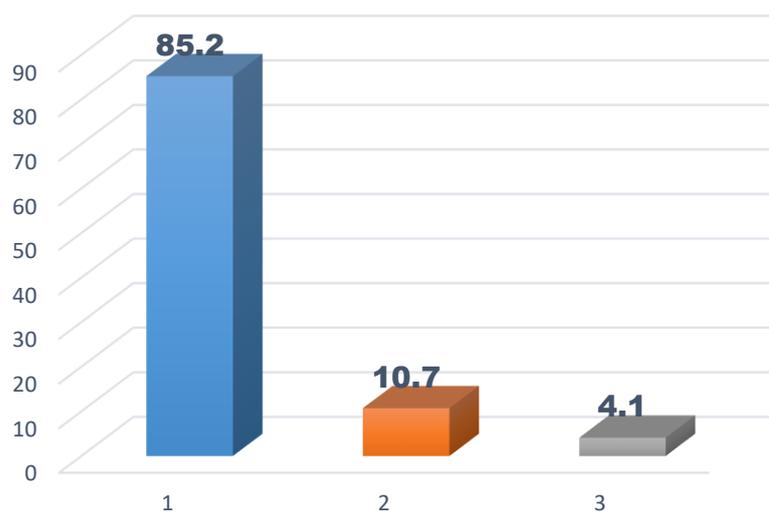
El 5% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la protección del derecho a la salud es de NIVEL ALTO.

Tabla 30

Nivel de la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna.2020

Prevención sanitaria	Frecuencia	Porcentaje
Baja	270	85,2
Moderada	34	10,7
Alta	13	4,1
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

**Figura 30: prevención sanitaria**

Fuente: tabla 30

Interpretación

En la tabla y figura 30 observamos:

El 85,2 % de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 es de NIVEL BAJO.

El 10,7% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 es de NIVEL MODERADO

El 4,1% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 es de NIVEL ALTO.

Tabla 31

Nivel de prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad Nacional Tacna.2020.

Prevención Administrativa	Frecuencia	Porcentaje
Baja	184	58,0
Moderada	84	26,5
Alta	49	15,5
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

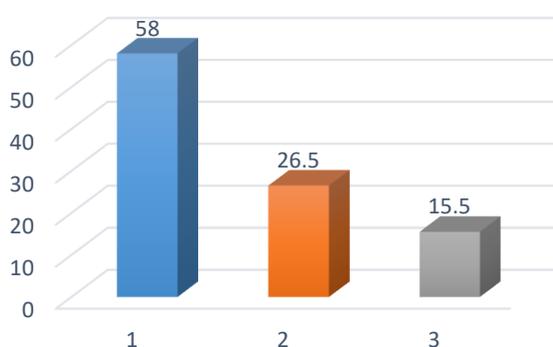


Figura 31: nivel de prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la Universidad Nacional Tacna.2020

Fuente: tabla 31

Interpretación:

En la tabla y figura 31 observamos:

El 58,0% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19s de NIVEL BAJO

El 26,5% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la universidad nacional de Tacna la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 es de NIVEL MODERADO

El 15,5% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 es de NIVEL ALTO

Tabla 32

Nivel de prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la universidad nacional Tacna 2020.

Prevención jurídica	Frecuencia	Porcentaje
Baja	264	83,3
Moderada	35	11,0
Alta	18	5,7
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

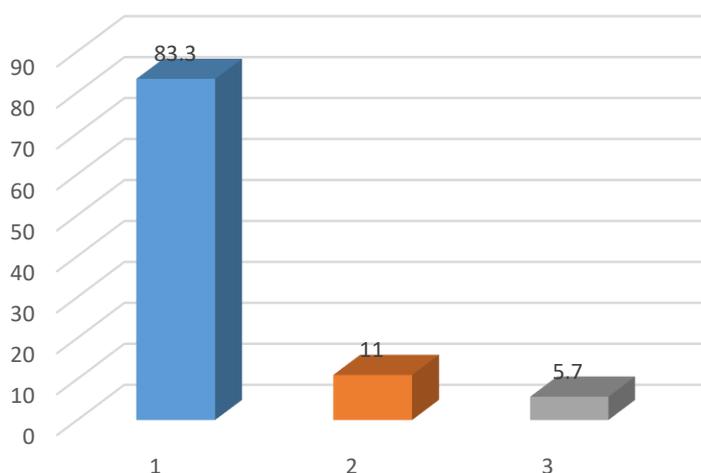


Figura 32: nivel de prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa COVID-19 en la Universidad Nacional Tacna 2020.

Fuente: Tabla 32

Interpretación:

En la tabla y figura 32 observamos:

El 83,2% de las personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa Covid-19 es de NIVEL BAJO.

El 11,0% de las personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa Covid-19 es de NIVEL MODERADO.

El 5,7% de las personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa Covid-19 es de NIVEL ALTO.

Tabla 33

Nivel de protección del derecho a la salud en la Universidad Nacional Tacna. 2020

Protección del derecho a la Salud	Frecuencia	Porcentaje
Baja	245	77,2
Moderada	47	14,8
Alta	25	7,8
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

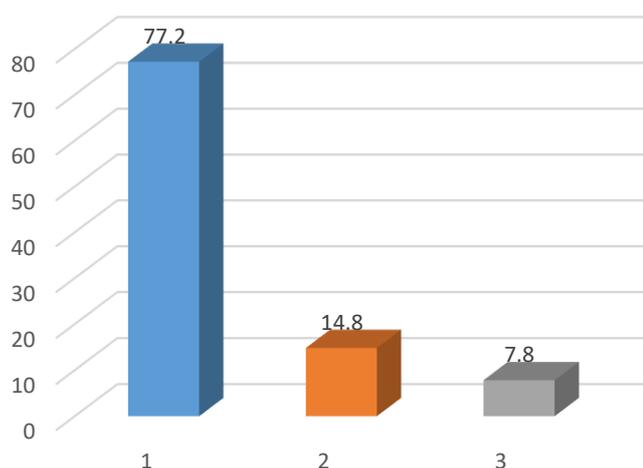


Figura 33: Nivel de protección del derecho a la salud en la Universidad Nacional Tacna 2020.

Fuente: tabla 33

Interpretación:

En la tabla y figura 33 observamos:

El 7,2% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional la protección del derecho a la salud es de NIVEL BAJO.

El 14,8% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional la protección del derecho a la salud es de NIVEL MODERADO

El 7,8 % de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional la protección del derecho a la salud es de NIVEL ALTO.

Tabla 34

Nivel de protección del derecho a la salud biológica de estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional Tacna 2020.

Protección del derecho a la Salud Biológica	Frecuencia	Porcentaje
Baja	225	70,9
Moderada	75	23,7
Alta	17	5,4
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

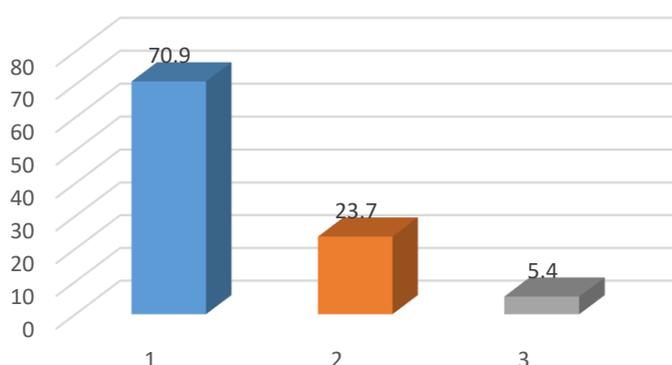


Figura 34: Nivel de Protección a la salud biológica de estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional Tacna 2020 en el entorno del COVID-19

Fuente: tabla 34

Interpretación:

En la tabla y figura 34 observamos:

El 70,9% de personas materia del presente estudio manifestaron que en el entorno del COVID-19 en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud biológica es de NIVEL BAJO.

El 23,7% de personas materia del presente estudio manifestaron que en el entorno del COVID-19 en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud biológica es de NIVEL MODERADO.

El 5,4% de personas materia del presente estudio manifestaron que en el entorno del COVID-19 en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud biológica es de NIVEL ALTO.

Tabla 35

Nivel de protección del derecho a la salud de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional Tacna 2020.

Protección del derecho a la Salud Mental	Frecuencia	Porcentaje
Baja	245	77,2
Moderada	56	17,6
Alta	16	5,2
Total	317	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador

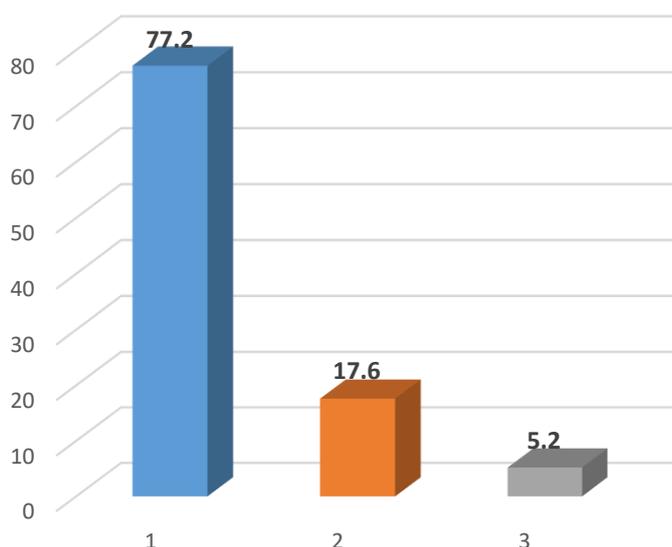


Figura 35: Nivel de protección del derecho a la salud mental de los trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional Tacna 2020.

Fuente: Tabla 35.

Interpretación:

El 77,2% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud mental de los trabajadores y estudiantes es de NIVEL BAJO.

El 17,6% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud mental de los trabajadores y estudiantes es de NIVEL MODERADO.

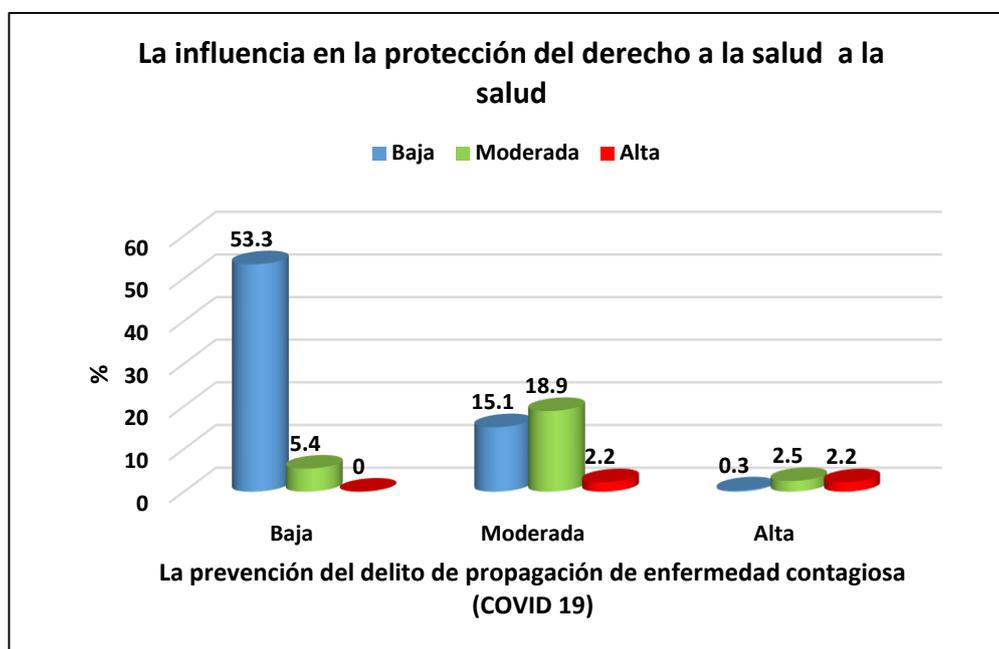
El 5,2% de personas materia del presente estudio manifestaron que en la Universidad Nacional de Tacna la protección del derecho a la salud mental de los trabajadores y estudiantes es de NIVEL ALTO.

Tabla 36

Relación entre el nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad peligrosa COVID-19 y el derecho de protección del derecho a la salud- Universidad Nacional de Tacna 2020.

Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19)		protección del derecho a la salud.			Total
		Baja	Moderada	Alta	
Baja	N	169	48	1	218
	%	53,3	15,1	0,3	68,8
Moderada	N	17	60	8	85
	%	5,4	18,9	2,5	26,8
Alta	N	0	7	7	14
	%	0,0	2,2	2,2	4,4
Total	N	186	115	16	317
	%	58,7	36,3	5,0	100,0

Fuente: Datos recolectados por el investigador



En la tabla y el gráfico N° 36 se puede visualizar que la distribución de los porcentajes en referencia al de la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la influencia en la protección del derecho a la salud a la salud en los encuestados de la Universidad

En la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) Baja: el mayor porcentaje 53,3% del total, la protección del derecho a la salud es baja , mientras el menor porcentaje 0,3% es alto.

En la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) Moderada: el mayor porcentaje 18,9% del total, la protección del derecho a la salud es moderada , mientras el menor porcentaje 2,5% es alto.

En la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) alto: el mayor porcentaje 2,2% del total, la protección del derecho a la salud es moderada.

4.4. PRUEBA ESTADISTICA

Para la comprobación de las hipótesis del presente trabajo se ha utilizado el Coeficiente Rho Spearman en razón a que nuestras variables PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD han sido medidos en escala ordinal (Alto, medio bajo). La función de la correlación de **Rho Spearman** es determinar **si** existe una relación lineal entre dos variables a nivel ordinal como es el presente caso, el profesional de Estadística asesoró para considerar las siguientes tablas.

4.4.1. PRUEBA DE LA NORMALIDAD

Tabla 37

Prueba de la normalidad de las variables y dimensiones de la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la influencia en la protección del derecho a la salud a la salud en los encuestados de la Universidad Nacional Tacna.2020

Pruebas de normalidad						
VARIABLES Y DIMENSIONES	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa	,050	317	,054	,994	317	,205
Protección del derecho a la salud	,054	317	,028	,992	317	,094
Nivel de prevención sanitaria:	,064	317	,004	,980	317	,000
Nivel de prevención administrativa	,129	317	,000	,970	317	,000
Nivel de prevención jurídica	,100	317	,000	,982	317	,001
Nivel de protección del derecho a la salud física	,120	317	,000	,965	317	,000
Nivel de protección del derecho a la salud mental	,124	317	,000	,974	317	,000
Nivel de protección del derecho a la salud Biológica	,124	317	,000	,954	317	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación:

Aplicando la prueba de Kolmogorov-Smirnov por ser la muestra mayor que 50. Se observa que la variable prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa tiene una distribución normal por ser $p > 0.05$ y las variables dependiente Protección del derecho a la salud no tiene una distribución normal por ser $p < 0.05$, así también sus dimensiones de ambas variables, no tienen distribución normal, por lo tanto, aplicaremos Rho Spearman para correlacionar ambas variables

Variabilidad del coeficiente de correlación:



Fuente: Elaboración por Carlos Nizama Contreras

Tabla 38

Baremos de la correlación de Rho de spearman

-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Tabla 39**PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (COVID 19)****Alfa de cronbach****Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,914	12

Interpretación

La variable Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (Covid 19) en los estudiantes y trabajadores de la universidad de Tacna tiene un alfa de cronbach 0.914 según tabla 3 es bueno.

Tabla 3: Evaluación del Alfa de Cronbach

Valor	Interpretación
Coeficiente Alfa > 0.8	Es bueno
Coeficiente Alfa > 0.7	Es aceptable
Coeficiente Alfa > 0.6	Es cuestionable
Coeficiente Alfa > 0.5	Es pobre
Coeficiente Alfa < 0.5	Es inaceptable

Fuente: (Cronbach, 1951)

Estadísticas de elemento

	Media	Desv. Desviación	N
¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?	2,20	1,005	20
¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?	2,40	1,353	20
¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa?	2,25	1,293	20
¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID I9?	2,05	1,146	20
¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID 19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna?	3,30	1,129	20
¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?	2,80	,951	20
¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efector de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?	2,85	,813	20
¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19?	2,85	,933	20
¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID 19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal?	4,40	1,095	20

¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto al delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como él (COVID 19)?	2,90	1,119	20
¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (Covid 19 SIDA y otros?.	2,85	,875	20
¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID 19 es renuente al aislamiento y tratamiento?	3,95	1,191	20

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
34,80	87,221	9,339	12

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,876	9

Interpretación

La variable: protección del derecho a la salud en los estudiantes y trabajadores de la universidad de Tacna tiene un alfa de cronbach 0,876 según tabla 3 es bueno

Estadísticas de elemento

	Media	Desv. Desviación	N
¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?	2,85	,813	20
¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?	3,30	,865	20
¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID 19?	2,50	1,192	20
¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID 19?	2,20	,894	20
¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID SIDA y otros?	2,50	,889	20
¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infectas contagiosas como el COVID 19?	2,25	1,070	20
¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?	2,50	,761	20
¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID 19?	2,55	,999	20
¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID 19?	3,10	,912	20

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
23,75	35,987	5,999	9

4.5. COMPROBACION DE HIPOTESIS (DISCUSION).

Comprobación de la hipótesis general.

La prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye en forma directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

a) Formulación de la hipótesis estadística

Hipótesis nula H_0 : No existe relación directa entre la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

Hipótesis alterna H_1 : Existe relación directa entre la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

b) **Nivel de confianza:** es el 95% para todo valor de probabilidad igual o menor $p=0.005$ se rechaza la hipótesis nula (H_0).

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor p es menor a 0,005.

No rechazar H_0 si el valor p es igual o mayor a 0,005.

d) Elección de la prueba estadística: Rho Spearman

Correlaciones				
			Prevención Del Delito De Propagación De Enfermedad Contagiosa (Covid 19)	Protección Del Derecho A La Salud
Rho de Spearman	Prevención del delito de Propagación de Enfermedad Contagiosa (Covid 19)	Coeficiente de correlación	1,000	,712**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	317	317
	Protección Del Derecho A La Salud	Coeficiente de correlación	,712**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	317	317
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Utilizando la prueba Rho de Spearman se comprobó que existe una correlación entre las variables (0.712)

Podemos observar que el coeficiente de correlación spearman (Rho Spearman) es de 0,712 y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos da un grado de correlación positiva alta. También se observa que el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es menor a 0,05 por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, las pruebas estadísticas indican que sí existe relación entre las variables; consecuentemente, podemos concluir que la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) influye de manera directa en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020.

Comprobación de la primera hipótesis específica.

La prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

a) Formulación de la hipótesis estadística

Hipótesis nula Ho: No existe relación directa entre la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

Hipótesis alterna H1: Existe relación directa entre la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

b) Nivel de confianza: es el 95% para todo valor de probabilidad igual o menor $p=0.005$ se rechaza la hipótesis nula (Ho).

c) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor p es menor a 0,005.

No rechazar Ho si el valor p es igual o mayor a 0,005.

d) Elección de la prueba estadística: Rho Spearman.

Correlaciones				
		Prevencción Sanitaria del delito de Propagación De Enfermedad Contagiosa (Covid 19)		Protección del Derecho a la Salud
Rho de Spearman	Prevencción Sanitaria del Delito de Propagación de Enfermedad Contagiosa (Covid 19)	Coeficiente de correlación	1,000	,774**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	317	317
	Protección del Derecho a la Salud.	Coeficiente de correlación	,774**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	317	317

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Utilizando la prueba Rho de Spearman se comprobó que existe una correlación entre las variables (0.774)

Podemos observar que el coeficiente de correlación spearman (Rho Spearman) es de 0,774 y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos da un grado de correlación positiva alta. También se observa que el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es menor a 0,005 por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, las pruebas estadísticas indican que sí existe relación entre las variables; consecuentemente, podemos concluir que la prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) influye de manera directa en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020.

Comprobación de la segunda hipótesis específica.

La prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

a) Formulación de la hipótesis estadística

Hipótesis nula Ho: No existe relación directa entre la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

Hipótesis alterna H1: Existe relación directa entre la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

b) **Nivel de confianza:** es el 95% para todo valor de probabilidad igual o menor $p=0.005$ se rechaza la hipótesis nula (H_0).

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor p es menor a 0,005.

No rechazar H_0 si el valor p es igual o mayor a 0,005.

d) Elección de la prueba estadística: Rho Spearman.

Correlaciones				
			Prevención administrativa	Protección del derecho a la salud
Rho de Spearman	Prevención administrativa	Coeficiente de correlación	1,000	,704**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	317	317
	Protección del derecho a la salud	Coeficiente de correlación	,704**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	317	317
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Utilizando la prueba Rho de Spearman se comprobó que existe una correlación entre las variables (0.704)

Podemos observar que el coeficiente de correlación Spearman (Rho Spearman) es de 0,704 y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos da un grado de correlación positiva alta. También se observa que el nivel de significancia es de 0.00, lo cual es menor a 0,005, por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, las pruebas estadísticas indican que sí existe relación entre las variables; consecuentemente, podemos concluir que la prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) influye de manera directa en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020.

Comprobación de la tercera hipótesis específica.

La prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) influye de manera directa en la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

a) Formulación de la hipótesis estadística

Hipótesis nula Ho: No existe relación directa entre la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

Hipótesis alterna H1: Existe relación directa entre la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID 19) y la protección del derecho a la salud - Universidad Nacional Tacna 2020.

b) **Nivel de confianza:** es el 95% para todo valor de probabilidad igual o menor $p=0.005$ se rechaza la hipótesis nula (Ho).

c) Regla de decisión:

Rechazar Ho si el valor p es menor a 0,005.

No rechazar Ho si el valor p es igual o mayor a 0,005.

d) Elección de la prueba estadística: Rho Spearman.

Correlaciones			La prevención jurídica	Protección del derecho a la salud
Rho de Spearman	La prevención jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,537**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	317	317
	Protección del derecho a la salud	Coeficiente de correlación	,537**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	317	317

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Utilizando la prueba Rho de Spearman se comprobó que existe una correlación entre las variables (0.537). Podemos observar que el coeficiente de correlación Spearman (Rho Spearman) es de 0,537 y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos da un grado de correlación positiva moderada. También se observa que el nivel de significancia es de 0.000, lo cual es menor a 0,005, por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, las pruebas estadísticas indican que sí existe relación entre las variables; consecuentemente podemos concluir que la prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) influye de manera directa en la protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020.

DISCUSIÓN

Considerando que la discusión es un contraste o comparación de los resultados obtenidos en la presente investigación con otras investigaciones, autores, tratadistas teorías citados en el texto del presente trabajo tenemos que el delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa solo se configura cuando un sujeto contagia en forma efectiva a otro, es decir que se trate de un delito de resultado. En este escenario el sujeto podría desarrollar toda una serie de conductas que pongan en alto riesgo la salud pública por ejemplo salir a la vía y lugares públicos sin ninguna protección de bioseguridad a pesar de que es consciente que es portador del COVID-19, cometiendo de esta manera el delito, por lo tanto se considera que el delito de propagación de enfermedad contagiosa es un delito de resultado.

Existe gran discusión en la doctrina para considerar al delito de propagación de enfermedad como un tipo penal de resultado por la propia redacción “PROPAGAR UNA ENFERMEDAD” que es sinónimo de “CONTAGIAR O TRANSFERIR” una enfermedad es decir para propagar una enfermedad al menos una persona tiene que estar contagiada de dicha enfermedad.

El delito de propagación de enfermedad contagiosa o peligrosa es DOLOSO se requiere que el sujeto activo sea consciente que su conducta puede provocar que otra persona se contagie de una enfermedad contagiosa o peligrosa y además tenga la intención de generar ese contagio

Para que el sujeto sea sancionado por transmitir una enfermedad de la que el mismo estaba contagiado debe acreditarse que dicho sujeto sabía que sufría de esa enfermedad.

Durante la presente pandemia el rol del derecho penal para la protección del derecho a la salud es la prevención de las conductas delictivas desde dentro del sistema penal y desde fuera del sistema penal como sostenemos en el presente trabajo todos estamos comprometidos en la prevención desde el las familias, las instituciones, la iglesia, las organizaciones sociales es decir toda la comunidad es

momento de apostar por la prevención tanto del delito de propagación como la prevención de la enfermedad desde los diferentes escenarios y no esperar la curación y la muerte de las personas afectadas por esta terrible enfermedad que ataca sin distinción alguna.

Con relación al delito de propagación de la enfermedad como el COVID-19 podemos advertir que la aplicación del tipo penal a un caso concreto de es bastante complejo dado que los medios probatorios serían difíciles de sustentar toda vez que la doctrina lo considera como un delito de resultados y no de peligro abstracto para la aplicación de la pena por este delito se debe acreditar que el sujeto pasivo contrajo la enfermedad a raíz del contacto directo o indirecto que tuvo con la persona enferma de COVID-19 teniendo en cuenta que el virus se contagia por diferentes vías como son la vía nasal y oral, la persona contagiada no sabe en qué momento se contagió ni mucho menos quien les contagió

Respecto al dolo se debe acreditar que aquellos actos cometidos por el sujeto activo tuvieron como finalidad la propagación efectiva de la enfermedad y además se debe acreditar que el sujeto activo sabía esa circunstancia de la propagación estando diagnosticado del COVID-19 además debe verificarse que no concurrió las causas de justificación o exclusión de la culpabilidad.

El tipo penal tiene muchas dificultades probatorias, pero esto no significa descuidar la adecuada protección de los bienes jurídicos por parte del Estado como es la Salud Pública, esto considerando que la prevención no solo se da desde dentro del sistema penal sino debe darse desde fuera del sistema penal estableciendo las medidas que aseguren los parámetros de salubridad adecuados como es el lavado de manos en forma frecuente, el distanciamiento y aislamiento social y el uso de los implementos de bioseguridad correctamente utilizados.

En ese sentido, cuando por ejemplo un ciudadano a pesar de tener conocimiento de la medida impuesta en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sigue transitando por las calles, saliendo a comprar, paseando a sus mascotas y exponiendo a la propagación de esta enfermedad, puede ser detenida o denunciada, y se le estaría

iniciando investigación preliminar por la presunta comisión del delito de violación de medidas sanitarias, tipificada en el artículo 292° del Código Penal. En otra situación, cuando el ciudadano, conociendo que es portador de esta enfermedad así como de la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, decide por ejemplo salir a dar unas vueltas o incluso sacar la basura dentro del horario de 08:00 pm a 5:00 am, y es detenido, es posible que se le inicie investigación preliminar por el delito comprendido en el Artículo 292° del Código Penal.

CAPITULO V

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.

PRIMERA. - En la presente investigación se ha determinado que la prevención del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19) influye de manera significativa en la protección del derecho a la salud- Universidad Nacional, Tacna 2020, por cuanto los datos obtenidos al ser sometidos a la prueba estadística de correlación de Rho Spearman alcanza un valor de 0,712 y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos da un grado de **correlación positiva alta**. También se observa que el nivel de significancia p es de 0.000, lo cual es menor a p 0,005 por lo tanto llegamos a la conclusión que existe relación entre las variables de la presente investigación es decir **a menor nivel de prevención del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19) existe menor nivel de protección del derecho a la salud.**

SEGUNDA. – La **prevención sanitaria** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) es de **NIVEL BAJO** e influye **de manera significativa** en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020, se comprobó que existe una correlación entre las variables de la presente investigación es decir **a menor nivel de prevención sanitaria del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19) existe menor nivel de protección del derecho a la salud.**

TERCERA. La **prevención Administrativa** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) es de **NIVEL BAJO** e influye **de manera significativa** en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna

2020, se comprobó que existe una correlación entre las variables de la presente investigación es decir **a menor nivel de prevención administrativa del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19), existe menor nivel de protección del derecho a la salud.**

CUARTA. - La **prevención jurídica** del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19) es de **NIVEL BAJO** e influye **de manera significativa** en la Protección del Derecho a la Salud – Universidad Nacional Tacna 2020, se comprobó que existe una correlación entre las variables de la presente investigación es decir **a menor nivel de prevención jurídica del delito de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa (COVID-19), existe menor nivel de protección del derecho a la salud.**

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Que las autoridades competentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, dicten políticas y medidas efectivas orientadas a la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19), con la finalidad de proteger la salud de los integrantes de la comunidad universitaria.

SEGUNDA. - Que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, a través de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas en el marco de las actividades de responsabilidad social universitaria, ejecute proyectos de educación jurídica dirigido a los trabajadores, estudiantes y público en general presentando como principal eje temático: “Prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (COVID-19)”

TERCERA. - Que el área de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann desarrolle un programa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa (Covid -19) y también a otros delitos contra la salud pública de acuerdo a la propuesta formulada en la presente investigación.

CUARTA. - Que los egresados de la Escuela de Derecho realicen trabajos de investigación respecto al desarrollo jurisprudencial y doctrinal del delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligros previsto y penado en el Art. 289 del Código Penal a efectos de proponer la modificación legislativa y su posterior aplicación efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arroyo Zapatero , L. (1996). La supresión del delito de propagación aliciosa de enfermedades y el debate sobre la posible incriminación de las conductas que comportan riesgo de transmisión del SIDA . España.
- BARRADO CASTILLO, R. (2018). Teoría del delito, evolución ,elementos . Lima , Perú.
- BURGOS M., A. (2010). Las enfermedades infectocontagiosas y el Código Penal de Costa Rica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 27(2), 07-26. Retrieved July 29, 2020, from http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152010000200002&lng=en&tlng=es. C.
- CATACORA LIRA , L. (Junio de 2012). Fundamentos para investigar y presetar una tesis . Tacna , Perú.
- CHAVEZ PANDURO, S. E. (2019). El derecho Penal en tiempos de coronavirus o COVID-19. Perú.
- EDITORES, J. (junio de 2017). Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- GUERRERO AGRIPINO, L. F. (julio de 2007). Seguridad pública y prevención del delito en el Estado social de derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación. Chia, Colombia .
- HERNADEZ SAMPIERI, R. (2008). Metodología de la investigación . México.
<http://www.rincondepaco.com.mx/rincon/Inicio/Apuntes/Proyecto/archivos/Documentos/Spearman.pdf>. (s.f.).
<https://dle.rae.es/salud?m=form>. (s.f.).
https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=4180:2007-proteccion-social-salud&Itemid=2080&lang=es. (s.f.).
<https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>. (s.f.).
- HUMANOS, M. D. (2018). Constitución Política del Perú. Lima , Perú: Décimo segunda edición oficial .
- KALA, J. C. (2005). Perseverancia en los contenidos penales preventivos. México: Porrúa.
- MANRIQUE GUZMÁN, A. (2019). El coronavirus y su impacto en la sociedad actual y futura. Lima .
- OSTERLING PARODI, F. (2017). La Responsabilidad Civil por transmisión de enfermedad: SIDA Y RESPONSABILIDAD. . pERÚ.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2020). *Análisis del delito de propagación de enfermedades contagiosas a raíz del coronavirus* . Lima, Perú.

- SALAZAR OSORIO, W. J. (2011). Análisis social y económico del delito por propagación de enfermedad peligrosa VIH-SIDA y AH1N1 y reforma legal . Colombia .
- SEDANO CHIROQUE FRANSHESCA, R. M. (2020). COVID-19 desde la perspectiva de la prevención primaria . Lima , Perú.
- TELLO GILARDI , J. (s.f.). Jurisprudencia sobre la protección del derecho a la salud en cuatro países andinos y en el sistema interamericano . Lima , Perú.
- VALDERRAMA MENDOZA , S. (2017). Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica . Lima , Perú.
- VALENCIA, U. I. (04 de marzo de 2017). Niveles de prevención de enfermedades, características fundamentales . España.
- VILLANUEVA PALMA, I. (2016). Las normas ambientales sobre manejo de residuos sólidos hospitalarios y el derecho a la salud. Cusco.
- VIVANCO MULLER, I. E. (2013). Insuficiencia Normativa para sancionar a las personas que cometen delitos de propagación de enfermedades contagiosas, propuesta de reforma al Código Penal. Colombia.

ANEXO:

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

“CUESTIONARIO APLICADO A TRABAJADORES Y

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - TACNA 2020”

Autora: Mgr. Abog. Isabel Rodríguez Monzón.

Sr. (a.) (ta.) trabajador / estudiante previo un cordial saludo solicito su apoyo en el presente trabajo de investigación denominado **“PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (COVID 19) Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA**

SALUD –UNIVERSIDAD NACIONAL TACNA 2020”, cuyos resultados serán entregados a las autoridades del sector, para el mejoramiento de las políticas en el abordaje de la problemática que aqueja a la comunidad universitaria y a la sociedad en general. La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad, le solicito responder marcando con una X en el paréntesis o el casillero de las preguntas siguientes.

DATOS GENERALES:

1. ¿A qué estamento pertenece? Trabajador () Estudiante ()
2. ¿Considera importante la prevención de un delito antes que el castigo según la ley penal? Si () no ()
3. ¿La universidad cuenta con lineamientos de política para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas como el COVID 19, SIDA y otros? Si () no (),
4. ¿Frente a la pandemia del COVID 19 la universidad ha implementado medidas de prevención sanitaria para el trabajador y estudiante?
Si () no ()
5. ¿Conoce que el COVID 19 se transmite a través de las gotitas de fluyor que elimina la persona enferma al estornudar?
Si () no ()
6. ¿Considera que la persona sabiendo que es portador del COVID 19 al no mantener el aislamiento ni cumplir con el tratamiento estaría propagando la enfermedad?
Si () no ()

DATOS ESPECIFICOS.**VARIABLE INDEPENDIENTE: PREVENCIÓN DEL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (COVID 19).**

PREGUNTAS	1	2	3	4	5
DIMENSIÓN: NIVEL DE PREVENCIÓN SANITARIA.					
¿La universidad asigna el presupuesto para la adquisición de las pruebas rápidas y moleculares para el descarte del COVID-19?					
¿Los docentes, estudiantes y personal administrativo cuentan con implementos de bioseguridad como protectores faciales guantes gorros mandilones proporcionados por la universidad?					
¿La universidad lleva un registro del personal y estudiantes contagiados con el COVID 19 a efectos de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa?					
¿La universidad brinda asistencia hasta la total recuperación del personal y estudiantes contagiado con el COVID 19?					
¿Tanto el personal docente, estudiantes y administrativos que se han recuperado del COVID 19 ejercen todos sus derechos en la universidad sin discriminación alguna?					
DIMENSION: NIVEL DE PREVENCIÓN ADMINISTRATIVA					
¿Existe planificación administrativa para la prevención del delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?					
¿La universidad asigna tareas y responsabilidades específicas al personal bajo su mando a efecto de evitar el delito de propagación de enfermedad contagiosa como es el COVID 19?					
¿El órgano de control interno de la universidad verifica el cumplimiento de las responsabilidades del personal respecto a las medidas tomadas para evitar la propagación de la enfermedad contagiosa como es el COVID 19?					
DIMENSIÓN: NIVEL DE PREVENCIÓN JURIDICA					
¿Conoce que el acto de propagar una enfermedad contagiosa y peligrosa como es el (COVID 19, SIDA y otros) constituye un delito y está penado hasta con 10 años de pena privativa de la libertad según el Código Penal?					
¿La universidad ejecuta políticas de educación socio jurídico respecto al delito de propagación de enfermedad contagiosa y peligrosa como el (COVID 19)?					
¿Existe educación socio jurídica sistemática y permanente respecto a la propagación de enfermedades contagiosa (Covid 19 SIDA y otros)?					

¿Considera necesario que la institución haga la denuncia penal cuando algún trabajador o estudiante sabiendo que tiene el COVID 19 es renuente al aislamiento y tratamiento?					
Puntaje	13	26	39	52	65

VARIABLE DEPENDIENTE: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD.

Lectura: nunca (1) casi nunca (2) ocasionalmente (3) casi siempre (4) siempre (5)

PREGUNTAS	1	2	3	4	5
DIMENSION: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD FISICA					
¿La universidad promociona modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral y de estudio para el mantenimiento del bienestar físico?					
¿En los ambientes de trabajo y de estudio se cumplen las condiciones para la protección de la salud física de personas con discapacidad?					
¿El aforo en los ambientes de trabajo y de estudio es el adecuado para evitar la propagación del COVID 19?.					
DIMENSIÓN: PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD BIOLÓGICA.					
¿La universidad dispone de pruebas rápidas y moleculares para aplicar a sus miembros en el marco del COVID 19?					
¿La universidad dispone de laboratorios para realizar exámenes microbiológicos de fluidos corporales con la finalidad de detectar oportunamente las enfermedades infecto contagiosas como el COVID SIDA y otros?					
¿La universidad dispone de programas de inmunización (vacunas) para las enfermedades infecto contagiosas como el COVID 19?					
DIMENSIÓN: PROTECCION DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL.					
¿La universidad ejecuta programas de recreación en forma permanente para los trabajadores y estudiantes?					
¿Con que frecuencia la universidad promociona eventos culturales para los trabajadores y estudiantes en el marco del COVID 19?					
¿La universidad cuenta con servicio de psicología para trabajadores y estudiantes en el marco del COVID 19?	9	18	27	36	45